Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

Versión Taquigráfica que forma parte del Acta Nº 21

PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2005 - 2009

Reunión celebrada el día 13 de setiembre de 2005

(Asiste el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecto Mariano Arana; el señor Subsecretario, arquitecto Jaime Igorra; el Director General de Secretaría, profesor Pedro Apezteguía; el Director Nacional de Vivienda, arquitecto Gonzalo Altamirano; el Director Nacional de Ordenamiento Territorial, Roberto Villarmarzo; la Directora Nacional de Medio Ambiente, ingeniera agrónoma Alicia Torres; el Presidente de MEVIR, arquitecto Francisco Beltrame; el Coordinador del PIAI, arquitecto Ricardo Muttoni; la Subcoordinadora del PIAI, señora Delia Rodríguez; el ingeniero agrónomo Oscar Caputi, el doctor Diego Pastorini y la contadora Rosario Varoli)

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 18)

——La Comisión da la bienvenida al Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecto Mariano Arana; al Subsecretario, arquitecto Jaime Igorra; a los Directores Generales y a los asesores que lo acompañan.

En la mañana de hoy se analizará el proyecto de ley de Presupuestos para el Período 2005-2009. En tal sentido, recordamos a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que días pasados cursamos el Plan Quinquenal de Vivienda 2005-2009 a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de esta Casa. Además, fijamos fecha -creo que el día 26 de este mes- para que dicha Comisión eleve su informe a esta Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda a fin de tratar el asunto con el tiempo suficiente.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Agradezco a todos los legisladores presentes esta instancia de consideración de la propuesta que se está haciendo por parte de nuestra Cartera. He concurrido acompañado por mis compañeros de trabajo en el Ministerio y me parece razonable hacer algunas puntualizaciones generales antes de comenzar la consideración puntual de todo el articulado. Por tanto, voy a señalar diez u once puntos que merecen ser destacados para esta propuesta del Presupuesto Quinquenal en nuestro Ministerio.

En primer lugar, se reducen los gastos de funcionamiento en alrededor del 15% con respecto a los que se venían registrando, pasando de $ 46:156.000 en el año 2005 a algo menos de $ 39:500.000 en el período comprendido entre el 2006 y el 2009, siendo la variación respecto al 2004 de un 25% de los montos.

En segundo término, con respecto al 2005, el nivel de inversiones se incrementa en un 82% hacia el año 2006, llegando a alcanzar un 111% en el 2008.

El tercer punto a señalar es que el nivel de inversiones con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, se incrementa en un porcentaje que oscila entre el 54% y el 84% durante los próximos cinco años.

Un cuarto aspecto a señalar está relacionado con el hecho de que se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender la recaudación del impuesto a las jubilaciones y pensiones que presta el Banco de Previsión Social menores a aproximadamente $ 15.600, permitiendo utilizar en este Quinquenio fondos recaudados y no gastados en Ejercicios anteriores.

Un quinto punto es que durante el período 2006-2009 se utilizará un 31% más de la recaudación del Fondo Nacional de Vivienda.

En sexto término, se aspira a incrementar las inversiones con cargo a Rentas Generales de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial en un 110% en el 2006 con respecto al 2005.

En séptimo lugar, las inversiones de la Dirección Nacional de Medio Ambiente se incrementarán en un 32% en el 2006 y en un 49% en los años 2007 a 2009.

Un octavo punto que merece ser señalado es que se resuelve, mediante el establecimiento de una partida de prácticamente $ 119:000.000 anuales, otorgar subsidios al pago de cuotas de amortización e intereses de deudores del Banco Hipotecario del Uruguay pertenecientes a su cartera social. Con esto se trata de resolver la imposibilidad material de cumplir con el convenio firmado en junio de 2004 entre el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente respecto a las cooperativas de viviendas, ya que se habrían comprometido más de $ 3.000:000.0000, equivalentes a una suma mayor que los fondos recaudados y no vertidos al Fondo Nacional de Vivienda entre 1998 y 2004.

Un noveno punto es que se establecen legalmente las modalidades de administración del Fondo Nacional de Vivienda, proponiendo en el Plan Quinquenal la posibilidad de utilizar los fondos no vertidos como impulsores y promotores de inversión no pública en el sector de la vivienda.

Un décimo punto que vale la pena destacar es que se crea la Dirección Nacional de Agua y Saneamiento, con el objetivo de formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas nacionales referidas a los servicios de agua potable y saneamiento y a la conservación y administración del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución reformada.

Finalmente, como puntos genéricos, previamente a la consideración del articulado, quiero destacar ante todos ustedes que los PIAI, que se crearon porque en su oportunidad se entendió imprescindible invertir en todo lo que sea la situación, la recomposición y el mejoramiento de los asentamientos precarios en el país -los asentamientos irregulares, como habitualmente se los denomina-, pasarán a depender de la órbita del Ministerio. De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde venía funcionando este Programa, pasará a nuestro Ministerio. Prácticamente, la ejecución del Programa respecto a los montos iniciales fue de un 25% de los montos asignados en cinco años. La aspiración es que en tres años se pase a ejecutar alrededor de un 60% de lo previsto inicialmente.

Con estas consideraciones estaríamos en condiciones de señalar puntualmente los aspectos que entendemos más relevantes de cada uno de los más de cuarenta artículos que estamos presentando, para lo cual estaríamos solicitando la participación de nuestros compañeros del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para facilitar la tarea y el análisis del articulado, solicitaríamos que se agruparan los que se refieran al mismo tema.

Por otro lado, sugiero que las señoras Diputadas y los señores Diputados que tengan apreciaciones para realizar, por agrupamiento o en forma individual según corresponda, las vayan haciendo en el momento.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Así consideramos abordar el tratamiento en la Comisión, por lo cual solicito al Director General de Secretaría, profesor Apezteguía, que colabore con nosotros en ese agrupamiento por artículo de las consideraciones presupuestales que venimos a plantear.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Los artículos del Inciso 14 comienzan en el artículo 285. A partir de ese artículo y hasta el 291 están todos referidos fundamentalmente a la creación, en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de una Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento. Básicamente, esta se crea en la órbita de la Dirección Nacional de Secretaría como una Dirección y no como una Unidad Ejecutora, y tiene como cometidos plantear las propuestas al Poder Ejecutivo relativas al establecimiento de políticas de administración y preservación del recurso hídrico y a las políticas referidas a los servicios de agua potable y saneamiento. En este caso, la creación que se

propone tiene como objetivo fundamental ajustar las competencias y las modalidades de actuación de la Administración, atendiendo a la reforma constitucional aprobada el último domingo de octubre. El artículo 47, que originalmente estaba referido sobre todo a los temas medioambientales, luego se modifica, incluyéndose las consideraciones, tanto relativas al recurso hídrico como al agua potable y al saneamiento. En este sentido, vale decir que en una primera instancia esta Dirección, para la cual no se crean otros cargos que no sea el correspondiente a su Director Nacional, tiene como objetivo formular y proponer al Poder Ejecutivo un conjunto de políticas que darían lugar a una propuesta para establecer un nuevo marco normativo que clarifique una constelación muy importante de competencias diversas que tienen organismos del Estado con relación a este tema y, a partir de allí, comenzar una nueva forma de funcionamiento y de administración del recurso hídrico. Por eso, el artículo 289 prevé que el Poder Ejecutivo podrá realizar reasignaciones de recursos humanos, bienes materiales y créditos presupuestales, fundamentalmente entre los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ya que es la Dirección Nacional de Hidrografía la que hoy tiene varias de las competencias que inicialmente se entiende son pasibles de ser naturales de la Dirección Nacional que se crea.

Asimismo, por la importancia que tiene este tema, en el artículo 290 se establece que los avances logrados por esta Dirección Nacional serán comunicados anualmente a la Asamblea General, en el entendido de que ella puede ser un importante ámbito de participación, en el que no solo los distintos organismos que actualmente tienen competencia en la materia sino organizaciones de la sociedad civil, tal como lo establece el nuevo artículo 47, puedan opinar acerca de los temas vinculados a la administración y a la protección de los recursos hídricos.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Quisiera hacer un pequeño comentario que, aunque menor, vale la pena señalar.

Precisamente, en el artículo 291, que reseñó el profesor Apezteguía, se dice que se constituye la Comisión Técnica Asesora de Agua y Saneamiento, y no necesariamente tiene por qué incluirse el término "técnica"; puede estar constituida por técnicos y no técnicos. Quizás, esto podrá modificarse en el texto final a ser propuesto a la consideración del plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si es voluntad de ustedes cambiar el nombre de la Comisión, entonces, sería: Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, COASAS. Vamos a solicitar que Secretaría tome nota para actuar en consecuencia en su oportunidad.

SEÑOR POSADA.- Me parece que estos primeros artículos tienen una unidad, en la medida en que están creando esta Dirección de Agua y Saneamiento. Al respecto, vamos a formular algunas preguntas, no sobre el agua y el saneamiento, que parece un claro cometido del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sino en lo que tiene que ver con la administración y la protección de los recursos hídricos. El Estado uruguayo tiene un conocimiento acumulado en esta materia, que se ha radicado especialmente en la Dirección Nacional de Hidrografía, a la cual se le ha asignado a través de diversas normas -creo que inclusive por ley-, todo lo que tiene que ver con la protección y la administración de esos recursos, especialmente por las normas que están contenidas en el Código de Aguas, que sigue absolutamente vigente y que es en el que se establece la política en materia de protección de esos recursos, en particular en lo que tiene que ver con autorizaciones para la realización, por ejemplo, de represas o lo que fuere. Entonces, me pregunto qué pasa con las competencias de la Dirección Nacional de Hidrografía, en función del literal a) del artículo 286, que parece -por lo menos en una primera instancia- invadir parte de sus cometidos. No se me escapa que en el artículo 289 hay una transferencia de recursos humanos y materiales a esta Dirección desde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; pero, en todo caso, sí me importa, desde el punto de vista de la estrategia de Estado de cómo se ha venido generando conocimiento en una determinada área y si la intención con la creación de esta nueva Dirección es que todas esas nuevas competencias pasen a la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- En la misma línea que el señor Diputado Posada, quiero manifestar que está claro que la Dirección Nacional de Hidrografía va a perder parte de sus competencias, el control

sobre los recursos hídricos y, prácticamente, va a pasar a ser una Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables, según surge del texto.

El Director General dice que el Poder Ejecutivo podrá reasignar estos recursos. En realidad, el texto de la ley dice que lo deberá hacer, que lo realizará. Entonces, lo que nosotros queremos saber concretamente es cuántos funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas pasarán a cumplir funciones como funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El proyecto dice que habrá reasignación de recursos humanos. Por lo tanto, nosotros queremos saber cómo se desmantela la Dirección Nacional de Hidrografía y cómo se crea una cuestión similar que va a cumplir parte de las tareas que tenía a su cargo la Dirección Nacional de Hidrografía en el Ministerio de Vivienda. Francamente, me parece que este tema hay que estudiarlo con muchísimo cuidado y que el Parlamento debe controlarlo, ya que la impresión que hoy tenemos es que Hidrografía es una Dirección eficiente, que tiene muchísimos años de conocimiento en el tema y que está trabajando bien. Por eso, este cambio tiene que hacerse con mucho cuidado. Concretamente, queremos saber cómo se va a hacer ese cambio.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Efectivamente, el Código de Aguas establece un conjunto de modalidades de actuación; a nuestro criterio, no establece una política nacional de aguas, sino algunas formas respecto a cómo administrar el recurso. Como dije, establece un conjunto importante de modalidades de actuación de la Administración, pero sin duda el país se debe el establecimiento de una política de Estado respecto a la protección del recurso como tal y una competencia que hasta ahora no se había discutido, que es el que establece las políticas respecto al desarrollo de los servicios de agua potable y saneamiento. Al respecto hay una confusión, porque durante muchísimos años la política y la prestación del servicio se implementaron a través del mismo ente; la empresa prestadora de servicios fue definiendo sus políticas de desarrollo con respecto al agua potable y al saneamiento.

Existe un decreto -no recuerdo el número- del mes de setiembre de 2004 que reglamenta cuál es el Ministerio competente con respecto a cada uno de los casos que establece el Código de Aguas. Entonces, si bien comparto las apreciaciones del señor Diputado Amorín Batlle, precisamente la idea es ser muy cuidadosos en este proceso de transferencia de potestades y funciones entre la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento. No queríamos establecer desde ya en el articulado las características que esto tendría, en la medida en que pensamos que debía cumplirse un cuidadoso y pautado proceso de transferencia de competencias. Precisamente por eso, entre los cometidos de la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento se establece el de "ejercer las competencias que en la materia le asigne el Poder Ejecutivo". Se pretende, pues, ir trabajando en la Comisión Técnica Asesora de Agua y Saneamiento, conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la determinación de dichas competencias.

Finalmente, como conclusión de ese proceso, el Poder Ejecutivo aprobaría una nueva distribución de competencias y, en función de ello, realizaría las reasignaciones de recursos humanos y créditos.

De acuerdo con las conversaciones que hemos mantenido con el Director Nacional de Hidrografía, parecería que las competencias a pasar a la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento son las que actualmente están en la gerencia hidráulica de la primera Dirección mencionada aunque, seguramente, no en su totalidad. Pensamos que será largo el proceso en el que se irá conformando la estructura necesaria. Precisamente, por eso no se le da a esta Dirección Nacional las características de Unidad Ejecutora, sino que se genera el ámbito en el que se irán pensando y discutiendo estos temas con la sociedad civil y con los demás organismos del Estado; luego, posiblemente en modificaciones presupuestales posteriores y a partir de esta discusión, que sin duda nos debemos los uruguayos a partir de la reforma constitucional se podrá determinar claramente cuáles son las competencias que tienen cada uno de los organismos del Estado en esta materia.

SEÑOR POSADA.- No quiero introducir otros elementos de juicio con relación a la reforma constitucional aprobada por la ciudadanía en octubre pasado. Pero sí debo señalar que en el Uruguay en todos los temas referentes a la administración del recurso hídrico no se inventa la pólvora después de la reforma constitucional, porque el Código de Aguas establecía claramente, entre otras cosas, la obligación del Poder Ejecutivo de determinar una política nacional en materia de aguas. En ese sentido, preocupa que en este proceso que aparentemente hoy se inicia, no se establezca en los papeles, por lo menos en la propuesta que se nos hace llegar y que integra el Presupuesto cómo va a ser ese

tránsito. Esta es la pregunta que nos queda. Mientras todo este proceso se vaya dando, interesa saber qué pasa con los cometidos que hoy tiene la Dirección Nacional de Hidrografía en materia de administración de los recursos hídricos, particularmente aquellos vinculados al sector productivo, por ejemplo, el arrocero, en el que cualquier decisión de esta naturaleza puede afectar intereses y hasta derechos adquiridos.

De la exposición del señor Director General de Secretaría del Ministerio -quisiera saber si interpreto bien sus palabras- se desprende, más allá de la creación del cargo y de establecer determinados cometidos aquí planteados, que las atribuciones que hoy tiene la Dirección Nacional de Hidrografía seguirán vigentes hasta tanto haya un decreto que determine esa transferencia concreta y esa reasignación de los recursos materiales que posibilita el artículo 289.

Vale decir que aquí se establece determinada estructura que momentáneamente carece de otro contenido que el de la creación del cargo de Director Nacional de Aguas y Saneamiento, a los efectos de ir bosquejando lo que sería el rediseño institucional que se adaptaría a lo que se incorporó a través de la reforma constitucional.

Quería hacer esta reflexión para ver si estamos bien orientados en función de lo que expresaba el señor Director General de Secretaría.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Desde ya que comparto lo expresado por el señor Diputado Posada, en el sentido de que está claro que el cargo político de particular confianza que se crea debe tener algún contenido. Por supuesto que creemos que va a tenerlo. Aparentemente, uno de los cometidos fundamentales será establecer este tránsito de competencias de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas hacia esta nueva área que se crea en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Ahora bien, en estos asuntos hay que dar certezas y, francamente, de acuerdo con lo que se establece en este documento, no sabemos bien qué es lo que estaremos votando. No sabemos exactamente qué competencias se trasladan y cuáles no; desconocemos qué parte del funcionariado va a cumplir tareas en una y otra dependencia; cuáles son los créditos presupuestales que se van a transferir, etcétera. Esto lo dejamos librado a unas conversaciones con el Director Nacional de Hidrografía que, de acuerdo con lo manifestado por el Director General, ya se han iniciado, pero no sabemos cuándo van a finalizar, ni con qué resultados.

Independientemente de la idea de transferir algunas de las competencias de la Dirección Nacional de Hidrografía al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, creo que en el tratamiento de un proyecto de ley de Presupuesto debemos avanzar en temas más concretos. Entonces, como hoy tenemos la suerte de recibir la visita del señor Ministro y de sus asesores, nos gustaría que se nos ilustrara con mayor profundidad sobre este asunto.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Efectivamente, hay un decreto vigente que establece las competencias de cada uno de los organismos del Estado en ese sentido. En particular en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en virtud de la ley de protección ambiental, se establece que la protección del recurso hídrico corresponde a la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Actualmente, sin duda allí existe una superposición de tareas o por lo menos no resulta clara la línea de competencias entre la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en la medida en que se presupone que la primera también tiene como objetivo la protección del recurso hídrico.

Como decíamos anteriormente, sin duda, este es un cuidadoso proceso que requiere de la participación de todos los actores para determinar cómo se trasladan las competencias y quién las va ejerciendo. Por esa razón, en esta propuesta presupuestal no se modifican las competencias que, por otro lado, el Código de Aguas -que es la ley- no estableció y dejó sujetas, hasta el momento, a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Nuestra intención es que se genere un ámbito de discusión y de trabajo acerca de cuáles son las funciones que están directamente vinculadas a la protección y administración del recurso hídrico; dejo afuera las políticas de agua potable y saneamiento porque hasta hoy no están en manos de nadie. Se trata de un cuidadoso proceso.

Por estas razones, entre los cometidos que se describen en el artículo 288, el literal d) establece que la Dirección Nacional Aguas y Saneamiento tendrá el cometido de "ejercer las competencias que en la materia le asigne el Poder Ejecutivo". Mientras tanto, obviamente tendrá como facultades y cometidos "[...] a) formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas respecto a la administración y protección del recurso hídrico;- b) formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas nacionales respecto al desarrollo y gestión de los servicios de agua potable [...]; c) proponer el marco normativo tendiente a evitar la multiplicidad de actores estatales involucrados y las competencias concurrentes [...]". Acá se establece uno de los cometidos fundamentales. Este es un tema a estudiar y trabajar.

A este respecto, en el artículo 290 se establece que el Ministerio informará a la Asamblea General sobre los avances que se vayan dando en este proceso para que el Poder Legislativo esté enterado; obviamente, el Parlamento tendrá sus propios ámbitos para discutir y el Ministerio, tanto del de Transporte y Obras Públicas, como el de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, estarán dispuestos a intercambiar opiniones al respecto en el momento indicado. Pero principio tienen estas cosas.

Estimamos que lo más importante es la creación de un ámbito en el que participen los organismos correspondientes y las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por este tema, que no se limite a lo que hoy son las Juntas de Riego, en las que hay sectores ausentes. Estas Juntas de Riego actúan desde una visión escorada hacia los propios intereses de quienes utilizarán el recurso, sin que participen, por ejemplo, los usuarios potenciales del recurso hídrico.

Todo esto requiere un cuidadoso proceso de elaboración y por eso -reitero- no se propone la creación de una unidad ejecutora, sino de una Dirección Nacional, dando la certeza de que, por el momento, todas las competencias son ejercidas conforme a lo que establece el decreto vigente del Poder Ejecutivo.

SEÑOR POSADA.- Hay una suerte de colisión entre lo que establece el literal a) del artículo 288 del Presupuesto y lo que, por otro lado, dispone el Decreto Nº 335/2004. Este decreto, en su literal g), establece que entre las competencias del Poder Ejecutivo en materia de aguas está la siguiente: "g) otorgar usos privativos de las aguas de dominio público con destino a riego, mediante concesión o permiso, en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (artículo 3º, Ley Nº 16.858 de 3 de setiembre de 1997)".

Si en este proyecto de ley se establece una competencia de administración de esta naturaleza, cuando otra ley y otro decreto se refieren a que esa administración la llevará adelante el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -obviamente, se hace referencia a la Dirección Nacional de Hidrografía-, creo que tenemos un problema. Esta es la incertidumbre que se podría generar en el futuro y debería, por lo menos, estar claramente determinada en el artículo 288, que es la norma que establece que esta nueva Dirección tendrá entre sus cometidos administrar el recurso hídrico.

Me parece que tal como está redactado este artículo, no está debidamente subsanado este problema, más allá de que la intención expresada por el Ministerio es que simplemente se trata de habilitar la creación de una unidad, que momentáneamente no tendrá el carácter de ejecutora y que será un tránsito hacia un objetivo de mayor envergadura. En todo caso, así como está formulado, el literal a) colide con lo que está planteado en otras normas, particularmente en el Decreto Nº 335/2004.

SEÑOR PASTORINI.- Nos parecen importantes las preguntas y las aclaraciones solicitadas por los señores Diputados.

Lo que se precisa en el proyecto es a qué Ministerio compete definir las políticas vinculadas con el agua. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Terrotorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Aguas, definirá y propondrá las políticas sobre el recurso hídrico. Por eso, en ningún literal de los que establecen las competencias y cometidos se habla de que "ejecutará" sino que "propondrá" al Poder Ejecutivo, porque se mantienen las competencias que hoy el Código de Aguas asigna a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Es decir, en el proyecto se fijan las competencias en torno a la definición de las políticas, manteniendo las competencias establecidas en el Código de Aguas. El cometido fundamental de la Dirección que se crea es proponer y formular políticas que se plantearán en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 292.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- El artículo 292 modifica nuevamente -diría- el artículo 446 de la Ley de Presupuesto de 1990, que fue modificado por la Ley de Presupuesto de 1996 y luego por la Ley de Presupuesto de 2000. Se refiere a las modalidades de pago de compensaciones, trabajos especiales y horas extras de los funcionarios del Ministerio, y establece que en ese caso "las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo se atenderán con cargo al crédito asignado al proyecto respectivo, y al Objeto 579 'Otras transferencias a unidades familiares' de gastos de funcionamiento". Si se analiza el planillado, ese objeto de gastos establece una partida $ 1:200.000, que está dirigida fundamentalmente a solventar gastos para el pago de guardería de los hijos preescolares de funcionarios del Ministerio.

Obviamente, la redacción no está hecha por el Ministerio, sino que forma parte de la técnica presupuestal de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR ASTI.- El artículo 292 establece: "Modifícase el inciso 4 del artículo 446 [...]", pero creo que debería decir "inciso 3".

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Estoy de acuerdo; creo que debe decir "inciso 3"; cuando leo el inciso 4 no veo por qué haya que modificarlo por esto. Por eso hice la aclaración de que esta es una redacción de la Contaduría General de la Nación, que para mí es muy críptica.

Reitero que coincido con el señor Diputado respecto a que se refiere al inciso 3.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos nota de que en el artículo 292, cuando dice "Modifícase el inciso 4 del artículo 446", debe decir "Modifícase el inciso 3 del artículo 446".

Corresponde pasar a considerar el artículo 293.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Me permito sugerir que se traten en grupo los artículos 293 a 309, que están referidos a aspectos vinculados a la vivienda.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Vamos a considerar los artículos referidos a la Dirección Nacional de Vivienda, ya sea los que apoyan la formulación del Plan Quinquenal, como los que tienen algunas modificaciones respecto a la ley en lo referente no solo a lo que establece el nuevo Plan Quinquenal de Vivienda, sino a los Programas vigentes de esta Dirección, respecto a los que había que realizar correcciones.

El artículo 293 refiere a la aprobación del Plan Quinquenal de Vivienda; posteriormente, este Cuerpo definirá la forma que tendrá este tema ya que es, en cierta forma, el centro de la problemática que tendremos entre manos en los próximos cinco años.

El artículo 294 hace referencia a restablecer el artículo original de la ley de 1968 relativo a la participación de los Gobiernos Departamentales contra los recursos del Fondo Nacional de Vivienda. Este artículo había sido eliminado y ahora se restablece prácticamente de la misma forma que el artículo original, que establecía que los Gobiernos Departamentales podrían participar con los recursos del Fondo, con un 50% de la demanda establecida en cada departamento.

En este caso se eliminó lo del 50% porque nosotros poco sabemos -estrictamente- de las demandas departamentales; sí sabemos algo del déficit ubicado territorialmente. En realidad, lo que se está planteando es que las Administraciones locales, que son las que más conocen sobre la pertinencia de cada Programa, puedan plantear otros Programas contra las metas que establece el Plan e ir contra los recursos del Fondo Nacional de Vivienda. Esto es para que la forma de definir no sea central.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Quiero hacer algunas consideraciones respecto a este artículo. Como bien dice el Director Nacional de Vivienda, se busca reinstalar un viejo procedimiento que se utilizó en el pasado y que estaba incorporado a la normativa vigente de la época.

El artículo 294 condiciona fuertemente la participación de los Municipios, en la medida en que establece una lista muy importante de requisitos porque, además de aportar las tierras, deberán dotarlas de servicios de agua potable, disponer de aguas servidas y pluviales, de alumbrado público, de pavimento y de energía eléctrica, así como demostrar capacidad de gestión.

Estamos ante una exigencia relevante, y supongo que para varios Municipios será algo difícil de superar, inclusive, con fondos propios o con capacidad de gestión. Me gustaría conocer la opinión del Director Nacional de Vivienda con relación a si estas condiciones el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente también se las autoimpondrá cuando lleve a cabo proyecto propios.

De acuerdo con nuestra experiencia, y más como Representantes por un departamento del interior del país, el Ministerio ha cuidado poco estos aspectos cuando lleva adelante proyectos de vivienda. Seguramente, el arquitecto Altamirano conoce el país y tal vez en los próximos años lo recorra aún más, y podrá advertir dónde están ubicados los complejos habitacionales, cuál es el nivel de anarquía en materia territorial con la que se han desarrollado proyectos de vivienda -que nosotros hemos contrariado desde hace una década-, y que ninguna de estas previsiones, que se tornarán exigibles para las Intendencias cuando concursen por los fondos del Ministerio, han sido aplicadas por el propio Ministerio.

Por lo tanto, quisiera saber si esa Dirección está pensando en establecer una política que mantenga las líneas que se exigen para los Municipios, también como una condición para que el Ministerio lleve a cabo proyectos de viviendas en el interior del país.

SEÑOR BRENTA.- Los represententes del Ministerio manifestaron que este artículo había sido derogado en alguna oportunidad. Quisiera saber cuándo fue y con qué fundamentación se hizo.

SEÑOR ASTI.- Espero la respuesta del Ministerio, pero si no recuerdo mal, esa disposición fue derogada a principios del Período 1990-1995, casualmente, cuando hubo cambios institucionales importantes a nivel departamental en Montevideo.

SEÑOR CASARETTO.- Quisiera saber cuál es el fundamento por el que el Ministerio agrega todas estas condicionantes a los Gobiernos Departamentales para llevar adelante este tipo de emprendimientos cosa que, para algunos Municipios, hará muy difícil lograr convenios con dicho Ministerio.

Hoy sabemos que la única instancia que muchas veces tienen las Intendencias Municipales para llevar a cabo planes de vivienda es a través de la donación de algún terreno municipal. Si ahora agregamos la electrificación, el agua potable y el saneamiento, eso será totalmente inviable e imposible. Además -como bien decía el señor Diputado José Carlos Cardoso-, sería bueno saber si el Ministerio se va a autoexigir lo mismo, porque hemos estado acostumbrados a que cuando esta Cartera realizaba planes de vivienda, exigía a los Gobiernos Departamentales colaboración en distintos aspectos, pero ahora vemos que es al revés, porque se exigen determinadas condiciones a las Intendencias para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lleve a cabo determinadas iniciativas.

SEÑOR MACHADO.- Quiero hacer una pequeña acotación a lo que se ha dicho anteriormente, que creo que es la lectura de la realidad.

Con respecto a las carteras de tierras que tienen las distintas Intendencias, creo que hay desigualdades absolutas. Esto pondría en un plano desigual a los distintos Municipios, cuando en realidad lo que se debería hacer es comenzar un nuevo camino respecto a la participación, pero en un plano de igualdad. Creemos que este tipo de artículos no va en esa dirección. Por ello, pensábamos en la posibilidad de que se diera una redacción distinta a este artículo, que ambientara una participación más ecuánime de los distintos Municipios en el Plan Nacional de Viviendas, teniendo en cuenta la situación nacional.

SEÑOR MUJICA.- A los Gobiernos Departamentales no se les está pidiendo una declaración de adhesión al Gobierno progresista para habilitarlos a participar en el Plan Nacional de Viviendas; lo que se les está solicitando es que dispongan de tierras suficientes, organizadas y dotadas de servicios de agua potable, disposición de aguas servidas y pluviales, alumbrado público, pavimento y energía eléctrica. Me parece que eso es lo mínimo que puede pedir para que participen del Plan Nacional de Viviendas; ¿qué se podría exigir si no eso?

Creo que el texto del artículo es bastante claro en cuanto exige lo básico, lo que asegura que las construcciones tendrán un contexto humanizado que les permitirá cumplir con la función que se pretende que desarrollen.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Agradezco la buena voluntad de la bancada oficialista, pero prefiero que las preguntas las conteste el Ministerio, que ha venido a explicar su presupuesto.

La primera pregunta no tenía carácter político, pero si quieren entrar en el juego político, lo hacemos. Lo que pregunté fue qué criterios tiene el actual Director Nacional de Vivienda respecto de las condiciones que el Ministerio va a autoimponerse para llevar adelante proyectos de vivienda. Formulé la pregunta hasta con un sentido técnico.

Personalmente, he sido muy crítico hacia las políticas que en el pasado el Ministerio ha llevado adelante con respecto a la concreción de proyectos de vivienda en zonas sin urbanización, alejadas de los centros urbanos, pues esto genera dificultades notorias cuando la gente empieza a exigir servicios de salud, escuelas, etcétera. Hemos ido empujando a la gente hacia fuera de los centros urbanos, vaciando las ciudades. De modo que hice una pregunta técnica, y agradecería que la bancada oficialista permitiera al Ministerio -específicamente, al Director Nacional de Vivienda- explicar la política que piensa llevar adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- En esta Comisión integrada todos tenemos derecho a emitir nuestras opiniones. Sin duda, la visita contestará las preguntas de los distintos señores Diputados. No solo el señor Diputado José Carlos Cardoso hizo preguntas; varios señores Representantes formularon interrogantes, plantearon dudas o pidieron aclaraciones, y todos tenemos derecho a opinar, integremos o no la bancada oficialista. Si no fuera así, la bancada oficialista no podría intervenir, lo que nunca ha pasado.

SEÑOR CASARETTO.- Comparto lo que dice el señor Presidente, pero las respuestas deben ser proporcionadas por los invitados. Una cosa es dar opiniones y puntos de vista y formular preguntas, pero las respuestas tiene que darlas el Poder Ejecutivo, que es el que remite este proyecto; eso es lo que esperamos.

No vamos a entrar en el juego político. Es evidente que, por lo menos, la mitad más uno de los Gobiernos Departamentales no dará su adhesión al Gobierno progresista; no es eso lo que se busca. Por lo tanto, coincido con el señor Diputado Mujica en cuanto a que hay diez Municipios del interior que, obviamente, en esta instancia no van a adherir a este proyecto político del Gobierno progresista.

(Murmullos)

——Lo que me preocupa es el desconocimiento de las realidades municipales; en ese sentido, sinceramente me aflige la intervención anterior. Hoy el Uruguay vive realidades por las que los Municipios han tenido que llevar adelante políticas de orden netamente nacional.

Vengo de un departamento en el que las escuelas se construyen a través de convenios con el Municipio, en el que las guarderías no las instala el INAU sino la Intendencia, y en el que las policlínicas municipales suplantan la función de Salud Pública porque los hospitales están atestados de gente. Además, mi departamento ha sido uno de los pocos que, en los últimos quince años, ha podido llevar adelante planes de vivienda. Y todo esto se ha hecho bajo el influjo del Gobierno Departamental, a pesar de que el cometido y la obligación de un Intendente no es construir viviendas.

La obligación de construirlas es del Estado y del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, del Banco Hipotecario o de las instituciones que corresponda. Entonces, ¿cómo no va a preocuparnos que cambien las condiciones si hay Intendencias que en los últimos años han tenido posibilidades de acercar soluciones habitacionales a la gente a través de convenios con préstamo, cesión, comodato de terrenos municipales, etcétera? Eso nos preocupa, y por eso preguntamos -en el mejor sentido y por la positiva- cuáles son las razones por las que hoy, a un Municipio cuya obligación no es construir viviendas, además de la donación de un terreno, se le exige la provisión de servicios de energía eléctrica, saneamiento, agua potable, etcétera, que antes no estaba prevista. Eso es lo que nos preocupa; sencillamente, eso.

Utilizar los términos que se emplearon recién implica no conocer la realidad de los Municipios, y no hablo de la de mi departamento, que quizás está en una situación menos mala -lo digo porque la Intendencia de Maldonado ha tenido posibilidades a las que otras no han podido acceder-, sino de lo que recién decía el señor Diputado Machado en cuanto a Gobiernos Departamentales que no han podido construir viviendas, a los que estas nuevas disposiciones alejan muchísimo de la posibilidades de hacerlo.

Este es el sentido de la pregunta, no otro. No se trata de entrar en el juego político, de empezar a hablar aquí de si se comparten o no teorías progresistas; simplemente, queremos conocer la opinión del Ministerio y saber por qué se establecen estas nuevas exigencias a los Municipios que antes podían colaborar con este tipo de políticas nacionales. Lo planteo porque creo que al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente le sirve que haya Intendencias que puedan llevar adelante planes de vivienda en colaboración con las instituciones nacionales. Pienso que esto le sirve, que es muy bueno, que ha sido una buena experiencia para el país llevar adelante este tipo de programas. Por ello, simplemente, preguntamos por qué las condiciones cambian; nada más.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- El artículo 294 a consideración del Cuerpo refleja, simplemente, una realidad que me imaginé que era de conocimiento de todos los legisladores. El artículo 121 de la Ley de Vivienda, de 1968, fue derogado a partir de la ley de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en virtud de la cual toda la gestión inherente a la construcción de viviendas se centralizó en esta Cartera. Todos los Gobiernos Departamentales vieron esto con bastante disgusto.

Nosotros hemos estado en consulta permanente con todas las Intendencias. La semana pasada tuvimos una jornada en Durazno con representantes de todas ellas, y en esa instancia este artículo fue el que tuvo mayor receptividad. ¿Qué pasó al derogarse el artículo 121 de la Ley de Vivienda? Los Gobiernos Departamentales quedaron absolutamente marginados de la determinación del lugar en el que se construirían viviendas. Un ejemplo muy claro al respecto lo encontramos en el departamento de Maldonado, en el que, entre la ciudad de San Carlos y la de Maldonado se construyeron, sin la participación de la Intendencia, conjuntos habitacionales que aún hoy siguen vacíos porque Obras Sanitarias del Estado no hizo el saneamiento ni los dotó de agua potable, porque Usinas y Trasmisiones Eléctricas no colocó las redes energéticas y porque el Municipio no tenía prevista la recolección de residuos domiciliarios en el medio del campo. Hablamos de edificios que se pintan periódicamente y que tienen Servicio 222 para que no sean invadidos.

Esta realidad se dio en muchos departamentos; me referí al de Maldonado porque es muy evidente para quien transita desde la ciudad de Maldonado a la de San Carlos. Al día de hoy, los Gobiernos Departamentales entienden que esta modificación es de recibo para actuar descentralizadamente, con participación de las Intendencias en programas de vivienda en los que de todos modos tienen responsabilidades. Digo esto porque cuando se derogó el artículo 121 de la Ley de Vivienda, quedó muy claro que los Gobiernos Departamentales tenían la responsabilidad de dotar al Ministerio de carteras de tierras, pero cuando se decidía de forma centralizada hacer obras en terrenos que no disponían de los servicios a los que hicimos referencia, se cometían estos errores, que no queremos que vuelvan a repetirse. Por eso, según la opinión recogida en Durazno la semana pasada, todas las Intendencias, sin excepción, están muy satisfechas con este artículo, que consideran muy positivo para ellas.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Independientemente de algunas respuestas que pueda dar el arquitecto Altamirano, tengo algunas experiencias que pueden refrendar lo que se ha dicho aquí en cuanto a las formas con que algunos Municipios han quedado imposibilitados y postergados a la hora de realizar planes de vivienda.

Habida cuenta de que nos tocó participar durante diez años en un Gobierno Departamental, puedo decir que fueron tremendamente limitadas todas las posibilidades de transferencia de recursos que se generaban a nivel centralizado cuando se concentraba, precisamente, en esta zona sur del país muchísima gente carente de vivienda y de posibilidades económicas para solventar razonable y decorosamente su propia supervivencia.

Recuerdo que en 1990, cuando se modificó la Ley de Vivienda, hablé con algunos colegas en el Senado -muy amigos, aunque no compartíamos las mismas orientaciones- respecto al error que se estaba dando. ¡Qué error dejar de lado a los Gobiernos Departamentales! Yo pensaba que esta era una propuesta lógica que se iba a apoyar en forma muy cálida. Se trata de otorgar, como hemos hecho con el ánimo de generar un nuevo clima en la Comisión Sectorial -habitualmente denominada Comisión Sectorial de Descentralización; en este momento hablo como Poder Ejecutivo-, mejores y más oportunidades a todas las Intendencias, cualquiera sea el color político de los titulares que por decisión soberana de sus respectivas poblaciones han llegado limpiamente a las responsabilidades que han obtenido.

También se han dado transferencias de recursos aprobadas unánimemente por el Congreso de Intendentes lo que, inclusive, da nuevas posibilidades a las Intendencias. De todas maneras, este artículo no obliga a nadie. Simplemente, da la posibilidad que antes se negaba. Reitero: esta es una posibilidad. ¡Bienvenidas sean las posibilidades! Nadie piensa que necesariamente se considere por igual a todas las Intendencias porque conocemos perfectamente que no todas tienen las mismas posibilidades. Seguramente, otros convenios se podrán establecer con otros organismos del Estado, como OSE, UTE y demás, a través de variantes que se puedan establecer.

Ciertamente, esto abre posibilidades que antes quedaban cerradas, exclusivamente limitadas a las decisiones que pudieran obtenerse. Esto lo sabemos muy bien y queremos -entre otras cosas, por experiencia, pero fundamentalmente por convicción- apostar a sistemas descentralizados, en los que la participación sea la más amplia y abierta posible y las reglas de juego queden claramente establecidas, cualquiera sean los tintes políticos de las personas y grupos políticos que tienen que asumir las responsabilidades por decisión soberana de nuestro pueblo.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Me gustaría contestar las preguntas y complementar lo que han dicho el Subsecretario y el señor Ministro.

Comparto muchas de las preocupaciones pero no les pongo dramatismo, ya que la condicionante planteada en este artículo muy fuerte.

En primer lugar, lo más importante es la participación contra el Fondo Nacional de Vivienda de las Administraciones locales, con programas que sean convergentes a los lineamientos del Plan. Es decir que si alguien quiere volver a construir núcleos básicos, los deberá pagar la Intendencia. El Fondo Nacional de Vivienda no va a acompañar ese tipo de programas.

En segundo término, lo que se está condicionando -que es original del artículo de la ley de 1968-, todo aquello que se pide, relacionado a dotar los predios de servicios de agua potable, por ejemplo, es nada más y nada menos para que la ubicación territorial de esas viviendas esté en áreas que tengan urbanización. Si la Intendencia no puede aportarlos, lo deberá realizar el Ministerio. O sea que en aquellos programas en que la Intendencia no tenga tierras en estas condiciones, las tendrá que generar el propio Ministerio contra recursos del Plan. Esto es como ocurre ahora.

En cuanto a si el Ministerio se va a exigir igual, debo decir que sí. Al leer el Plan advertimos que varias de las metas establecen la prioridad de la mirada territorial en la ubicación de los conjuntos que se tengan que desarrollar por parte del Ministerio. Tenemos que priorizar la inversión ya realizada en las áreas centrales y servidas de todas nuestras ciudades. Esto sin caer en infantilismo. Obviamente, priorizar esto implica más recursos -la tierra en esos lugares es más cara-, mayor esfuerzo, y también un ahorro futuro de los problemas que tenemos hoy.

Entonces, va a haber el mismo requerimiento para las Intendencias, lo que va a hacer converger las condiciones para alinear los programas del Ministerio a los municipales.

Nadie piensa que con este artículo todo esto se va a poder hacer por arte de magia. Como bien decía el señor Subsecretario, la semana pasada estuvimos reunidos con todas las Intendencias y se planteó ese desafío. No se trata solo de plantear ese artículo sino de cómo se construye la participación de estos programas desde lo local.

Hay otra condicionante que se agrega y que está relacionada con lo siguiente. Dice así: "Dicha participación estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones de los Gobiernos Departamentales [...]", es decir, a las obligaciones que tienen los Gobiernos Departamentales de aportar los recursos al Fondo Nacional de Vivienda, lo que hoy es todo un problema. Obviamente, esto no implica estar al día, sino reconocer la deuda y buscar las formas de pago para que las Intendencias se pongan al día.

Yo diría que lo importante de este artículo es la búsqueda de participación en lo local en el diseño de los programas, ya que allí saben exactamente dónde ubicar los programas en cada departamento; y no es desde lo central, desde el Ministerio ubicado en Zabala y Rincón.

SEÑOR MACHADO.- Comparto muchos de los lineamientos de este artículo porque me parece fundamental destacar la participación. Creo que los Municipios, reunidos en el Congreso de Intendentes, valoran este tipo de cosas. Lo que quiero enfatizar es que hay Municipios que tienen dificultad para pagar los sueldos de los funcionarios. Todos estamos cargados de buenas intenciones y grandes planes, pero llegado el momento, se genera esta situación que abre la brecha entre los Municipios que históricamente han sido bien administrados y los que han sido mal administrados. Mi preocupación es en el sentido de darle prioridad a situaciones que tenemos en distintos lugares del país donde hay reales necesidades de vivienda y me temo que por ese mecanismo sigamos ampliando esa brecha. Se debe instrumentar mecanismos que establezcan que en aquellos departamentos donde hay necesidades claras porque hay un ordenamiento muy definido y concreto, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cargará las baterías tratando de igualar las situaciones a nivel nacional.

Esa es la intención de mi planteo, respetando y valorando la participación de los distintos Municipios en el Plan de Vivienda. Sin embargo, quería hacer esta salvedad porque me parece importante y es lectura fiel de la realidad de nuestro país.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Agradezco la respuesta puntual que dio el Director Nacional de Vivienda. Esa era mi inquietud. Ocurre que en esto podemos reflejar realidades distintas de departamentos que tienen diferente historia y antecedentes respecto a las políticas de vivienda. Por ejemplo, el caso de Maldonado es notorio, porque ha tenido una política de vivienda específica. No es el caso de mi departamento, Rocha, que es y ha sido siempre dependiente de las políticas nacionales en materia de vivienda.

Formulé una pregunta y ahora voy a hacer una afirmación. Comparto plenamente la redacción del artículo. Sin embargo, me habría gustado que lo que acaba de decir el Director Nacional de Vivienda lo expresara el artículo: que también el Ministerio va a llevar siempre adelante planes y proyectos de esta naturaleza en las condiciones que se exige a las Intendencias. Eso me parece perfecto, porque todos sabemos lo que ha pasado en esta materia -el ámbito del debate presupuestario no es el adecuado para tratarlo-, y no me refiero solo a la instalación de grupos habitacionales en zonas que no estaban urbanizadas o en chacras, porque era la tierra de que se disponía. El señor Ministro, seguramente, tendrá cabal conciencia de esto. Esa es la historia de las rutas nacionales que dejan afuera a las ciudades. De alguna manera, había impedimento para seguir construyendo del otro lado, pero se siguió haciendo. Mi departamento es un caso típico. Se siguió construyendo del otro lado en un proceso desordenado y anárquico de utilización del territorio y volvimos a rodear la ruta con la ciudad cuando el objetivo era que quedara al costado de aquella.

Ese era el objetivo con el que planteaba esta cuestión y la respuesta me da satisfacción. De todos modos, me hubiera gustado que -aunque en el Ministerio se pueda pensar que va de suyo- el artículo expresara que "para ello deberán presentar programas y proyectos convergentes con los lineamientos del mismo, aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua potable -al igual que lo hace el Ministerio- disposición de aguas servidas y pluviales, alumbrado público, pavimento y energía eléctrica".

SEÑOR CASARETTO.- También me congratulo de la respuesta del señor Director porque creo que ha centrado el tema en lo que estamos hablando. El ejemplo de la Ruta Nº 39 es de los pocos y lamentables que nunca debieron suceder, pero no es la norma. Lo que pretendemos es evitar esas cosas. Por ello estamos preguntando y compartiendo estos temas.

Hubiésemos preferido que en este artículo quedara establecido lo que recién manifestaba el Director Nacional, en cuanto a que si algunos de esos requerimientos no pudiera cumplirse, lo llevara adelante el Ministerio. Todos sabemos que después de votados estos artículos y del Presupuesto, todo queda preso de la redacción. Y cuando haya una Intendencia que no pueda cumplir, por ejemplo, con el alumbrado público, según lo que dice este artículo, no va a poder acceder a un convenio a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Hubiese preferido que en el texto quedase cierta flexibilidad para el caso de algunos departamentos que pueden tener complicaciones. Eso es una realidad. Está muy bien garantizar los lugares, los fraccionamientos y el saneamiento, pero puede haber otras cosas que no se cumplan y no por ello puede quedar afuera un buen plan de algún Municipio con carencias. Sería bueno agudizar el ingenio y, con alguna redacción un poco mejor, garantizar que el Ministerio va a coadyuvar para que esto, que consideramos que es bueno y mejor que lo que existía hasta ahora, pueda dar esperanza a algún Municipio que tenga algún plan, pero que no pueda cumplir con la totalidad de los requisitos.

Reitero que me congratulo de la respuesta que ha dado el señor Director Nacional de Vivienda. Creo que ha centrado el tema en las preguntas concretas y ha dado las respuestas que los legisladores esperábamos. El Congreso de Intendentes también va a pasar por aquí y también le vamos a preguntar qué piensa de estos artículos. Agradezco que se adelante que ha habido una opinión favorable al respecto. Evidentemente, nadie conoce esta realidad mejor que los Intendentes, pero también se debe permitir que los legisladores que tenemos que votar estos artículos tengamos las garantías y las respuestas necesarias de primera mano cuando nos surgen dudas. De hecho, este Presupuesto es muy complejo y aprovechando su presencia queremos disipar nuestras dudas.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Del artículo 295 al 300 tenemos una cantidad de disposiciones referidas a temas de administración de recursos y de otro tipo que luego, en la lectura del Plan Quinquenal, también se van a ver reflejados.

El artículo 295 establece que: "[...] el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de los recursos destinados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización". Antes esto era administrado por el Banco Hipotecario del Uruguay, pero luego de la ley de fortalecimiento correspondiente, de hecho, el Ministerio asumió esta tarea, pero se necesita establecer por ley, en el marco actual del Banco, que asumirá la titularidad de todos los recursos del Fondo.

El artículo 296 está referido a todos los recursos, aparte de los vertidos de la recaudación del Fondo. En el planillado del Plan Quinquenal ustedes van a encontrar que, con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, se han puesto a disposición del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización y del Plan Quinquenal, todos los recursos no vertidos al Fondo durante las Administraciones anteriores. Para poder manejar esos recursos, se establece este artículo, que permite el mantenimiento de su valor, pero siendo manejados también por el Ministerio. Por ello dice: "Autorícese al Inciso 14 ´Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente´ al mantenimiento del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización en las monedas o títulos de cualquier tipo según lo considere conveniente, así como la realización de colocaciones financieras e inversiones en activos de eventuales excedentes, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente". Es decir que se pasa a administrar realmente los recursos del fondo. Por ejemplo, hoy el Ministerio no tiene ninguna capacidad para administrar esto. Para el Ministerio, el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización es una cuenta contra la cual se va a gastar; no hay una administración. Esto es muy notorio con relación al fondo de pasivos. Los pasivos reclaman millones de dólares pero nadie cambió a esa moneda los recursos que a ellos se les retenían, por lo tanto, el valor se licuó varias veces. Nadie está administrando estos recursos y decide comprar letras o invertir para manejar esos fondos que hoy se ponen a disposición por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- En términos generales compartimos que el Ministerio disponga de esos recursos. También sabemos que en momentos de restricciones, como ocurrió entre los años 2002 y 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas impidió la utilización de estos fondos. Sin

embargo, aquí se agrega una cuestión sobre la que quiero formular una pregunta. Se trataría de hacer rendir este Fondo en términos financieros, es decir, poner ese dinero a trabajar para obtener un rendimiento. Entonces, esto necesita una especialización; administrar títulos, hacer colocaciones, es decir, toda una especialización específica que el Ministerio no tiene en el manejo financiero de estos recursos. Me imagino que esta sería una tarea del Banco Central, que quizás es el más especializado en saber cuánto rinde un bono, un título, cuándo se obtienen más recursos, etcétera. Yo valido que el Ministerio diga: "Si vamos a manejar un volumen de recursos tan importante, no lo tengamos quieto; este recurso puede crecer por sí mismo porque puede ser colocado".

SEÑOR ALTAMIRANO.- Estoy totalmente de acuerdo con lo que expresa el señor Diputado. Por este motivo, a través del artículo 300 en la Dirección Nacional de Vivienda se crea un cargo, que es la función del administrador del Fondo Nacional de Vivienda, estableciendo un régimen de alta especialización. Hoy el Ministerio no cuenta con la capacitación técnica necesaria para realizar esta tarea, ya que ni siquiera se ha planteado como una labor del Ministerio.

El artículo 297 establece que se disponga el 5% del Fondo Nacional de Vivienda -ya se utiliza según lo establecido por un Decreto Presidencial del año 1992- para que por vía legal se regularice la utilización de erogaciones, tanto de funcionamiento como de inversiones no imputables directamente al tema de obra.

El artículo 298 refiere a cómo se asignará y ajustará el crédito por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a lo siguiente. En el planillado del Plan Quinquenal se notará que se va a ejecutar más de lo que recaudará el Fondo. Como el artículo 405 establecía de cuánto se iba a disponer en función de la recaudación y como nosotros también vamos a ir contra los fondos disponibles -que no son solo la recaudación sino lo que se le debe al Fondo-, se establece una corrección para que si se recauda menos de lo establecido como criterio, la Contaduría General ponga la diferencia que permita cumplir con lo que establecen el planillado del Plan Quinquenal y los acuerdos con el Ministerio de Economía y Finanzas, y que no se reduzcan.

El artículo 299 es importante y al respecto voy a hacer una aclaración. Este artículo establece autorización al Poder Ejecutivo para suspender la aplicación del impuesto que hoy se aplica al sector pasivo del BPS. Se dispuso de esto porque históricamente ha habido mayor recaudación desde que se estableció por ley que la retención que se hace a los pasivos con respecto al Fondo Nacional de Vivienda se destine a la construcción de viviendas para pasivos, cuyos ingresos sean menores a 12 unidades reajustables. Siempre se ha recaudado más de lo que el Ministerio ha podido ejecutar -luego analizaremos las causas-, lo cual ha generado una cuenta en el BROU que hoy tiene alrededor de US$ 80:000.000. Esta cifra equivale a unos dos años de la ejecución del Plan pero no se ha podido llevar a cabo en término porque el crédito total hacia el cual ejecutamos obras de pasivos y de activos es uno, por lo tanto, no se puede gastar todo en pasivos ya que disminuiría el crédito; siempre ha generado un saldo positivo.

Planteamos que mientras exista ese dinero se suspenda la recaudación. Esto es: hoy está suspendida de cero a seis salarios mínimos y proponemos que se pase de seis a doce, de forma tal de ir contra esos recursos en vez de retener a los pasivos algo con lo cual no se va a ejecutar. En función de eso, se plantea una autorización al Poder Ejecutivo a suspender en la oportunidad que entienda pertinente, fundamentalmente en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas. En síntesis, en vez de estar reteniendo dinero de los pasivos, ir contra esa cuenta, y cuando esta se esté terminando, tener la posibilidad de volver a aplicar esa retención, si así lo entiende el Poder Ejecutivo. Esto nos daría legitimidad. Vamos a encontrar los recursos existentes y no seguiríamos sumando algo infinito en esa cuenta. Hay un tema de fondo que no está claramente relacionado. Me refiero a cuántas viviendas de pasivos se tienen que construir por activos. Hay una segmentación del Fondo que es perversa: el llamado Fondo de activos atiende a todos los activos y también a los pasivos cuyos ingresos son mayores a 12 UR; el Fondo de pasivos solo atiende a pasivos del BPS con ingresos menores a 12 UR. La relación entre estos dos Fondos no está establecida; no hay una relación nueve a uno, ocho a tres, etcétera. Entonces, ¿cuántas de esas de pasivos tenemos que hacer contra los de activos? Esto ha generado una pelota que está en esa cuenta y nos pareció razonable plantear esta posibilidad: primero, ir contra ese dinero y, luego, establecer nuevamente ese impuesto.

Este es el artículo que lo habilita y se verá expresado en el planillado del Plan Quinquenal. Se advertirá que la recaudación del Fondo durante el año 2005 cae al compararla con la de los otros años, ya que no se vuelve a tomar lo recaudado por concepto de ese impuesto.

SEÑOR MACHADO.- El contenido del artículo es razonable. Ya se había hecho hasta seis salarios mínimos nacionales. Nos gustaría tener una información complementaria. ¿A cuánto asciende esto en términos absolutos y porcentualmente con respecto al Fondo?

SEÑOR ALTAMIRANO.- Hoy el Fondo Nacional de Vivienda -que en realidad es uno, más allá de que haya una parte destinada a la construcción de viviendas para pasivos- tiene un 40% de los impuestos que aportan los trabajadores activos y un 33% -si no me equivoco- que aportan los pasivos. La diferencia corresponde a otros aportes. Creo que estos porcentajes representan alrededor de $ 400:000.000.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- La recaudación estimada para el año 2006, sin hacer uso de esta autorización, sería de $ 1.600:000.000; si se hace uso de esta autorización estimamos que la recaudación sería de $ 1.180:000.000. Es decir que habría una diferencia del orden de los $ 420:000.000. De cualquier manera, por retenciones del impuesto a los pasivos, se estaría recaudando alrededor de $ 60:000.000 anuales, lo cual coincide aproximadamente con los costos del mantenimiento actual de las viviendas del pasivo. Con esto, la disminución de ese Fondo que está depositado en el Banco de la República se debería exclusivamente a la realización de obra.

SEÑOR POSADA.- Me quedó una duda con respecto al artículo 299. ¿Cuál es la norma que estableció el aporte cero para la base de prestaciones, los hasta seis salarios mínimos nacionales?

SEÑOR APEZTEGUÍA.- La Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003. Esa misma ley establece la eliminación del impuesto. En este caso se trata de una suspensión. El artículo 1º de la Ley Nº 17.706 establece la eliminación del IRP para las jubilaciones de cero a seis salarios mínimos nacionales.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Con respecto al artículo 300, por lo que yo veo, se estima que la contratación por parte del Ministerio de una persona especializada y versada en el tema de colocaciones financieras e inversiones, en calidad de administradora del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, va a ser lo más eficiente. El Ministerio, además de todo lo que hace, va a crear un área especializada en colocaciones e inversiones de un Fondo que maneja. ¿Esa ha sido la solución más eficiente que ha encontrado? ¿No se ha pensado, o se ha pensado y se ha desechado, la posibilidad de que en otras áreas del Estado, cuya especialización es efectivamente esa y donde hay muchísima más experiencia, se pueda hacer colocaciones y una mejor administración del Fondo?

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Precisamente, este administrador tendrá que determinar cuál es el organismo especializado y cuál sabe más. No estamos generando una estructura, sino designando a una persona que se encargue del seguimiento de los procedimientos. Nos asombró tremendamente llegar al Ministerio, preguntar quién aporta al Fondo, quién debe y quién no, y que esto fuera algo tan desconocido que nos llevara meses reconstruir. Hoy las Intendencias Municipales nos llaman por teléfono para preguntarnos cuánto les deben al Fondo. Días pasados estuvieron en Durazno y se preguntaron cuánto les debían al Fondo. No solo las Intendencias no lo saben, sino que tampoco lo sabe el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Eso requiere de alguien que se dedique exclusivamente, no a gastar, que es lo que hace el Departamento de Administración Financiera, sino a pensar cómo ese Fondo recauda y qué es lo más adecuado para hacerlo rendir. Se requiere de una persona que piense y que luego establezca -porque para efectuar las colocaciones requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas- aquellos vínculos, seguimientos y mejores modalidades para administrar estos fondos. Por eso se requiere de una persona. Además, en el Ministerio hay otros contadores y funcionarios que podrán actuar de consuno con este administrador, aparte de otros organismos del Estado eventualmente.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Hasta la fecha, y en caso de tener fondos, las posibilidades que tenía el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente era depositarlos en el Banco de la República a los intereses que este paga. Lo que se pretende que el Parlamento vote -y lo que estamos considerando- es un artículo que permita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, realizar otras colocaciones, además de la que ya estaba prevista. Le estamos permitiendo efectuar colocaciones financieras, inversiones, en distintos activos, lo que supone un riesgo. Existe la

posibilidad de ganar algún punto más, pero también existe la posibilidad de perder algo. De acuerdo con lo expresado con claridad por el señor Diputado José Carlos Cardoso, en el artículo 300 se establece un administrador para el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, básicamente para ver si puede realizar -entre otras cosas- alguna inversión más productiva y más riesgosa. Cuando explicaron el artículo 296, dijeron: "Por algo creamos este cargo". Es el segundo cargo -este no es de confianza sino altamente especializado- que se crea para este Ministerio en este Presupuesto. Es decir que si en algún momento el Ministerio hace una inversión que rinda menos que en el Banco de la República, vamos a llamar al señor Ministro y le vamos a decir: "Usted con los fondos con los que podía hacer una inversión en el Banco de la República resolvió comprar Bonos de la República Equis y esta no los pagó; por lo tanto, usted es responsable y el señor administrador del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización pierde su cargo". Quiero saber si una de las funciones principales del artículo 300 -vinculándolo con el artículo 296- es esta, porque eso va a ser un elemento fundamental para votar o no estos dos artículos.

SEÑOR ASTI.- Creo que esto no deroga ninguna de las normas previstas en el TOCAF; simplemente, establece cómo administrar mejor, de acuerdo con las disposiciones de regulación en administración financiera del Estado.

SEÑOR CONDE.- Ya hemos escuchado del Ministerio los problemas atinentes a la valuación del estado contable y financiero del Fondo. Teniendo en cuenta todas esas dificultades, quisiera tener una idea, aunque sea aproximada, de cuánto es la deuda que se tiene con el Fondo Nacional de Vivienda, aparte de los $ 80:000.000 que están depositados en el Banco de la República y que corresponden a fondos provenientes de pasivos no ejecutados. ¿De cuánto es la deuda que se tiene desde el Ministerio de Economía y Finanzas con el Fondo Nacional de Vivienda y cuál es su antigüedad?

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- El señor Diputado Asti nos ha dicho que estos artículos nada derogan ni nada cambian, y que lo que sigue vigente es el TOCAF. Suponemos que al día de hoy el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tiene la posibilidad de realizar colocaciones financieras e inversiones. Si la tiene -como dice el señor Diputado Asti-, no entiendo para qué lo establecemos en este artículo. Si tiene la posibilidad de hacer estas colocaciones, no tiene mayor sentido establecerlo en el artículo; alcanzaría con decir que una persona va a manejar el Fondo.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Los artículos 295 a 297 plasmados acá están tomados básicamente de un decreto del Poder Ejecutivo de 1992 en el cual se establece la titularidad y disponibilidad de la totalidad de los recursos destinados por parte del Ministerio. Pensábamos que ese decreto tenía dudosa validez, ya que hacía una interpretación de algunos artículos de leyes que, de hecho, podían estar derogadas en función de la Ley de Fortalecimiento Institucional del Banco Hipotecario, por lo cual proponíamos que tuvieran naturaleza legal. Esa es la primera aclaración.

En segundo lugar, se podría discutir si alguien que tiene la disponibilidad y la titularidad del Fondo, después puede hacer todo tipo de transacciones autorizadas y legítimas con ese Fondo. Como en el Plan Quinquenal de Vivienda se establece con claridad cuál es la intención, nosotros queríamos dejar plasmado en un artículo que con el Fondo también se podrían realizar inversiones en activos. No estamos pensando en la especulación de riesgo de este tipo, sino en activos que procuren, fundamentalmente, trabajar en el sector de la vivienda; el Director Nacional lo podrá explicar de mejor manera.

Sin duda, el Parlamento podrá convocar al administrador del Fondo si comete algúna acto doloso y al Ministro de Economía y Finanzas, ya que requiere previa autorización de esta Cartera. Seguramente, en los años anteriores ha pasado lo mismo. Cuando se sumaron pesos sobre pesos y el dólar pasó de $ 14 a $ 30, los jubilados que creían que tenían US$ 80:000.000, pasaron a tener US$ 40:000.000. Supongo que esto pasó porque no había un administrador del Fondo que dijera que esa no era la mejor moneda para las inversiones de los jubilados.

El señor Diputado Conde preguntó cuál es la deuda del Ministerio de Economía y Finanzas o cuáles son aquellos fondos no vertidos o no ejecutados recaudados para el Fondo Nacional de Vivienda. La deuda es de alrededor de $ 2.400:000.000, pero son pesos del año 1998, sumados a los de 1999 y a los de 2000. Es casi imposible establecer a cuántos millones de dólares equivaldría, y por eso se escuchan reclamos de las más

variadas cantidades de millones de dólares. Lo que pasa es que nadie tenía este monto calculado en dólares; se recaudó en pesos, pero son del año 1998 sumados a pesos de 2005, que son absolutamente distintos. La suma da $ 2.400:000.000, pero no sé a cuántos dólares corresponde. Es una cuenta que, en todo caso, llevará el Tesoro de Estados Unidos, pero la Contaduría General de la Nación lo lleva en pesos.

Si el señor Presidente está de acuerdo, el Director Nacional podrá dar algunas explicaciones con respecto a qué es lo que se estima del uso del Fondo no ejecutado en los últimos tiempos.

SEÑOR CONDE.- Aprecio mucho la respuesta del Ministerio. Más allá de que no se pueda establecer una aproximación en dólares de esta deuda de $ 2.400:000.000 -aunque tal vez si podría hacerse, porque hay mecanismos técnicos para ello-, si consideramos un dólar que podríamos estimar realista - partiendo del supuesto aceptado por todos los economistas en cuanto a que el dólar de 2002 estaba subvaluado, que su valor real no era $ 16 ni $ 17, sino $ 20 o $ 22-, de $ 20, y hacemos la división, esos $ 2.400:000.000 equivaldrían a US$ 120:000.000 que se deben al Fondo Nacional de Vivienda y que es parte de la herencia que hemos recibido. Supongo que esta ha sido una de las motivaciones del Ministerio para nombrar un administrador, tratando de que esto no vuelva a repetirse.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Creo que se empieza a aclarar el hecho de que tenemos una masa de dinero a disposición del Fondo que estrictamente no vamos a poder generar como un gasto directo. De alguna manera, tenemos que crear algunos instrumentos que apalanquen inversiones en el sector vivienda. Uno de los que se ha manejado mucho es cómo incorporar recursos de las AFAP. Con el manejo de estos recursos se deben buscar formas alternativas para generar inversión privada en el sector, de forma tal que el Ministerio no los utilice directamente. Ese desafío complementa este juego de artículos, que si bien podría ser reduntante porque ya se tenía la disponibilidad de esos recursos, en realidad está muy relacionado con cómo vamos a proceder. Todos conocemos la poca disponibilidad que tiene el Fondo, lo que no nos permitirá atender fuertemente el déficit y la demanda planteada. Por lo tanto, esto nos presenta el desafío de manejar todo lo recaudado, todo lo debido y todo lo no ejecutado para generar una cantidad de recursos que garanticen, que apalanquen instrumentos y formas de inversión privada en este sector. Ese es el acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y la diferencia con las Administraciones anteriores. Necesitamos especialización para la búsqueda de instrumentos. Se está analizando el tema de las AFAP y de las inversiones privadas que vienen con fondos externos destinados a la construcción de viviendas. En realidad, la oportunidad de la aplicación de los instrumentos debe ser estudiada. El sector, que no ha tenido crecimiento después de la crisis - apenas mejoró un 10%-, necesita de estos instrumentos para que la inversión privada nos permita generar la disponibilidad real de estos ingresos para que se plasme en viviendas y el Ministerio complemente con subsidios, con los instrumentos naturales que tiene a través de los recursos que va a invertir verdaderamente. Por eso, en esos artículos está en juego esa posibilidad. El administrador sería un aporte importante para ver cómo y cuáles son los instrumentos que pondrá en juego el Ministerio para que la inversión privada se dé en este sector. La atención de la población meta del Ministerio estaba planteada a través del subsidio directo parcial o total, más un préstamo del propio Fondo. Hoy, el Fondo no tiene los recursos para atender las necesidades que están planteadas y aparece la disponibilidad de estos recursos que hay que manejar. En ese desafío se conjugan todos estos artículos.

Me voy a referir ahora a los artículos 301 a 309, que introducen modificaciones a la estructura de la ley. El artículo 301 es una modificación del artículo 70, que establece el momento desde que se empieza a medir el tiempo. El artículo anterior establece que la vivienda que tenga subsidio del Ministerio o parte de sus programas no podrá ser enajenada, salvo que pasen 25 años. Pero no estaba claro cuándo empezaba a correr el tiempo; el artículo 301 dice que es a partir del momento de la ocupación de la vivienda por el adjudicatario.

El artículo 302 es bastante parecido; establece cuándo se entiende que la persona es beneficiaria del otorgamiento de un subsidio parcial o se perfecciona. En determinado momento hay una resolución ministerial; en otro, se pasa al Registro de Adjudicatarios de Subsidios y, finalmente, en la escritura se formaliza el hecho de cuándo ese subsidio realmente se perfecciona. Entonces, lo que el artículo establece es que debe ser al momento de otorgarse la escritura y no simplemente cuando está la resolución ministerial, sino cuando se hace efectivo el subsidio.

El artículo 303 plantea un problema que se nos presenta y que es la posibilidad de enajenar. Siempre existe una dualidad con respecto a la vivienda de interés social: por un lado, es mercancía y parte de mercado y, por otro, es fuertemente protegida; la protegemos durante 25 años, no permitimos que se venda, etcétera, y eso no se corresponde con la realidad actual. Entonces, pretendemos que se pueda vender el bien y que en la nueva escritura se establezca que el subsidio acompaña a la persona, para que pueda mejorar su situación en la nueva vivienda, siempre que se mantenga la circunstancia por la cual fue destinatario de dicho subsidio del Estado. De manera que el subsidio acompañaría la nueva escritura, sin procederse al reembolso en el caso de enajenar.

Los artículos 304 y 305 refieren a las posibilidades de rescisión administrativa por distintas causales. El artículo 304 tiene que ver expresamente con el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, PIAI. Entonces, se establecen configuraciones de las causales de rescisión administrativa -tanto para los programas habitacionales del Ministerio como para los del PIAI- que son bastante razonables: enajenación, arrendamiento o cesión a cualquier título; si no se mantiene el destino de casa habitación; si no se ocupa efectivamente la finca; si ha estado desocupada durante seis meses; si el beneficiario no ha pagado las obligaciones pecuniarias correspondientes.

El artículo 305 también está relacionado con las rescisiones administrativas, en este caso cuando el núcleo familiar genere graves problemas de convivencia en el entorno social del conjunto. Se prevé este tipo de rescisión para todos los programas del Ministerio, menos para las cooperativas que tienen otro régimen y para los grupos SIAV. Con este instituto de rescisión administrativa, la titularidad del bien vuelve al Ministerio. En este sentido, tenemos el problema con algunos de los programas, ya que si durante el proceso de escrituración sucede algo con alguno de los destinatarios, ese bien no vuelve al Ministerio: en muchos casos regresa al dueño de la tierra que, hasta que no se perfeccione la escritura, sigue siendo la empresa constructora. Entonces, en muchos casos tenemos viviendas vacías que vuelven a la empresa y no al Ministerio. A través de esta norma se trata de corregir esa situación, para que siempre que haya un problema de este tipo, la vivienda vuelva al Ministerio que es el que la pagó.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- El inciso primero del artículo 305 expresa: "cuando los servicios sociales del mismo constaten en vía administrativa que dicho núcleo familiar genera graves problemas de convivencia en el entorno social del conjunto". Esto es una generalidad difícil de determinar. ¿Por qué no se incorporó algún elemento que proporcione otras garantías, como participación judicial, eventualmente el dictamen de un Juez de Familia? Hay que tener en cuenta que el hecho de determinar quién genera graves problemas de convivencia en el entorno social del conjunto, es una cuestión muy delicada y difícil de dirimir en el ámbito del Ministerio. Entonces, si la atáramos a la decisión de un Juez de Familia estaríamos dando más garantías a todos.

Entiendo, pues, que al final de este inciso se podría agregar la frase: "previa intervención del Juez de Familia" a fin de proporcionar mayores garantías para todos, exonerando al Ministerio de determinar algo tan delicado.

SEÑOR ALTAMIRANO.- De acuerdo; estudiaremos la propuesta del señor Diputado para definir cuáles serían esas garantías.

Por otra parte, el artículo 306 exonera del aporte unificado de la industria de la construcción, que se hace al BPS, a las construcciones realizadas para ampliar los Núcleos Básicos Evolutivos o bajo la modalidad de autoconstrucción o de mano de obra benévola. Asimismo, se establece que se prescindirá del control del Certificado Único Especial del Banco de Previsión Social, cuando se trate de planes de emergencia del Ministerio o programas del Estado o Gobiernos Departamentales. Esta es una necesidad que se ha planteado, en tanto que en las ampliaciones y en las construcciones relacionadas con los Núcleos Básicos Evolutivos, la inspección del BPS se hace mucho tiempo después, lo cual genera varios problemas para el Ministerio y los usuarios.

Los artículos 307 y 308 son muy importantes. El artículo 307 permite "otorgar subsidios en la forma prevista en el literal B) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728" [...]"a propietarios de única vivienda con destino a casa-habitación, para la refacción y/o ampliación". Adviértase que el Ministerio no podía otorgar subsidios a propietarios.

En este caso, muchos programas del Ministerio van a estar relacionados con el déficit cualitativo. No pretendo hacer una generalización absoluta, pero en muchos casos hay gente a la que se le está cayendo la casa, aunque sean propietarios, y que no puede acceder al subsidio para reparar la azotea o hacer un baño. Entonces, entendemos que es necesario contemplar estas situaciones y tenemos muchos planes, sobre todo, para el reacondicionamiento de áreas centrales, contemplando los problemas del stock. Es preciso, pues, que en muchos casos los propietarios de un único bien puedan recibir un subsidio para la refacción y ampliación.

SEÑOR CASARETTO.- Pido que se me perdone por mi ignorancia, porque de pronto cometo un error: el artículo 307, ¿se refiere a préstamos para cualquier tipo de viviendas o solo para las de los planes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente? ¿Contempla a cualquier propietario de viviendas en el Uruguay o solo a las que fueron adquiridas por planes de la Cartera?

SEÑOR ALTAMIRANO.- Contempla las dos situaciones.

Tenemos todo el problema de los Núcleos Básicos Evolutivos y del PIAI; por este programa se regulariza la situación, se otorga la propiedad, pero la gente se queda con su rancho de lata. Entonces, se marca el terreno, pero como es un plan de infraestructura y no de reacondicionamiento de la vivienda, si bien la gente pasa a ser propietaria, está condenada a no poder mejorarla. Lo mismo sucede con los Núcleos Básicos Evolutivos: se consume el subsidio en el producto, pero esas personas siguen siendo pobres, por lo que no pueden evolucionar ya que no tienen capacidad para ello.

Asimismo, en el Plan Quinquenal hay una enorme cantidad de programas con metas específicas relacionadas con las actuaciones en áreas centrales, como la Ciudad Vieja; estos programas también se van a aplicar en el interior del país. Por ejemplo, hay ancianos que han quedado como dueños de una casa que no pueden mantener. Obviamente estoy hablando de una única casa habitación en la que viven. En estos casos, es preciso subsidiarles parcialmente pequeñas refacciones.

Entonces, en el mismo sentido en que hoy discutíamos acerca de las Intendencias, es importante determinar como una prioridad del Plan lo que se relaciona con el stock habitacional. Como decía, hay viviendas que se nos están cayendo arriba, por lo que necesitamos actuar rápidamente con préstamos blandos, que sean totalmente devueltos, y en algunos casos con subsidios. Hay gente que no puede tomar el préstamo, pero se la puede subsidiar parcial o totalmente. Esto no implica que se generalice el otorgamiento de préstamos y que cualquiera puede acceder a ellos, sino que deben estar referidos específicamente a ciertos programas. Si abrimos esa canilla con una generalización absoluta, no nos alcanzaría la plata. Entonces, debemos actuar por ejemplo en un barrio, en un complejo habitacional del SIAV y con un programa específico. De lo contrario, si procediéramos a una generalización absoluta, reitero que no tendríamos los recursos como para atender la totalidad del stock y menos mediante subsidios.

Entonces, se trata de dar la posibilidad, frente a los programas existentes -ya sea en Montevideo o en el interior-, de atender lo que ya hicimos o aquellos casos en que nos importa, con programas claramente definidos desde el punto de vista territorial, la conservación patrimonial o simplemente que la persona pueda permanecer en esas viviendas. Es decir, debe haber políticas activas que apunten a que la gente se quede en su vivienda y no se les caiga arriba, teniéndola que abandonar o malvender para irse a otro lado.

En el mismo sentido y con la misma lógica, el artículo 308 apunta a crear políticas activas en materia de alquileres. Históricamente -se podría discutir-, Uruguay ha tenido una visión "propietarista" absoluta y, generación tras generación, el alquiler ha perdido peso con relación a la vivienda, llegándose a la situación actual, que es muy complicada.

Lo que se permite a través de esta norma es el subsidio al alquiler. La política de alquiler -se podrá apreciar en el Plan Quinquenal de Vivienda- tendrá dos grandes líneas: un sistema de fondos de alquiler, que estará vinculado a aquellos casos de gente que pueda pagar un alquiler, y una que deberá estar muy relacionada con las políticas de prevención de asentamientos irregulares, de informalidad, de pérdida de población de las áreas centrales de las ciudades, de reordenamiento del stock, ya que en el país hay 50.000 viviendas vacías, es decir, 50.000 viviendas para alquilar. O sea, debemos tener políticas activas que permitan poner en juego, con los pocos recursos de que disponemos, el stock existente. Actualmente, el déficit cuantitativo de vivienda en nuestro país es casi de 100.000 viviendas. De alguna manera tenemos que buscar soluciones. Una de ellas

es el subsidio de alquiler, que está planteado. Como se sabe, para trabajar en el Plan Quinquenal se convocó al Grupo Asesor de la DINAVI, en el que participó una enorme cantidad de sectores sociales, empresariales, etcétera. Uno de los grupos que trabajó se llamó "Temas de alquiler" y se lograron enormes consensos. Entre otros, tanto la Cámara Inmobiliaria como la Asociación de Pequeños Propietarios de Bienes -que alquilan muchos inmuebles en las periferias-, establecieron que muchas viviendas no se volcaban al mercado por un problema de acceso de la población debido al valor del alquiler, pero también muchos propietarios no podían costear las pequeñas reparaciones -instalación eléctrica, baños, etcétera- para ponerlas nuevamente en el mercado, ya que no hay préstamos blandos. A esto también tenemos que apuntar con los pocos recursos que tenemos.

Este artículo específicamente permite entrar en el camino de subsidiar, parcial o totalmente, el alquiler de aquellos sectores que, por más que tengan garantías, no acceden a una vivienda.

SEÑOR ASTI.- Quiero saber si en este artículo no podría preverse la posibilidad de que la contribución que se dé al inquilino sea en garantía de alquiler y no solo en dinero. Pregunto esto porque a veces lo que falta -lo ha demostrado la experiencia de la Intendencia Municipal de Montevideo en el caso de la Ciudad Vieja- es la garantía para concretarse un arrendamiento de una vivienda, que podría estar en las condiciones que planteó el arquitecto Altamirano.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Estamos estudiando una propuesta para legislar con respecto a un sistema de fondo de garantías con la Contaduría General de la Nación, que es el organismo más exitoso en la materia. Basta leer el diario para advertir que en algunos casos solo se alquila a través de la garantía que ofrece la Contaduría General de la Nación. Esta propuesta la incorporaremos al proceso y a un proyecto ajeno a este Presupuesto, en el que solo tratamos de incluir la posibilidad de subsidiar en el marco legal.

Las garantías de alquiler no están previstas en el marco legal vigente, por lo que habría que legislar específicamente. No obstante, el Ministerio tiene un fondo de garantías que ha dado dos garantías desde su creación, una de ellas el 24 de diciembre del año pasado. Concretamente, este sistema no anda bien. El Ministerio tiene congelado recursos para dar las garantías y no ha podido ponerlos en juego. El PIAI tiene recursos y se está trabajando con este Programa para tratar de abarcar la mayor cantidad de sectores y plantear los escenarios posibles para actuar en este marco. Una de las metas del Plan Quinquenal está relacionada con este tema, que es el sistema de fondo de garantías y los subsidios de alquiler.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Quiero saber, en primer lugar, si el Ministerio ha elaborado el perfil del beneficiario de este subsidio y si se habilitará también a jubilados.

En segundo término, se hizo referencia a reparaciones en la Ciudad Vieja. Por lo tanto, quiero saber si el Ministerio tiene pensado alentar el arriendo en determinadas zonas como, por ejemplo, en el centro de las ciudades del interior, porque están vacíos, ya que la gente vive en las afueras. ¿Se determinará que los alquileres subsidiados serán para viviendas que estén ubicadas en ciertas zonas para que la gente vuelva a las áreas donde están los servicios?

SEÑOR CONDE.- En el mercado de alquileres existen realidades muy dispares. Hay zonas donde las viviendas disponibles para alquilar son escasas. Por ejemplo, en la Ciudad de la Costa -que es la segunda ciudad del país, con casi 130.000 habitantes- prácticamente no hay viviendas ofrecidas en alquiler.

Mi duda, que propicia este comentario, es que si se volcara más disponibilidad de dinero para alquilar, sin intervenir en el precio de los alquileres y dejando que opere libremente el mercado, no se estaría provocando una suba en el precio de los alquileres. Es decir, con una oferta restringida y con una demanda alta se podría provocar un aumento del precio de los alquileres.

Entonces, pregunto si el Ministerio adoptará alguna fórmula testigo por la que se cerciore de que el alquiler que se cobrará por la vivienda sea razonable, de acuerdo con las pautas técnicas que la propia Cartera establezca, o simplemente se volcará más dinero al mercado en condiciones desreguladas, dejando que el mercado regule el precio.

SEÑOR ALTAMIRANO.- Contestaré las dos preguntas y luego cederé la palabra al doctor Pastorín, quien ha participado directamente en el tema de alquileres con el grupo asesor de la DINAVI que ha trabajado al respecto.

Estamos determinando cuáles son las políticas. La Cámara Inmobiliaria y otros actores han planteado territorializar y exonerar áreas específicas de distintas políticas, entre ellas las de alquiler. Estamos analizando este planteamiento y discutiéndolo con distintos actores; puede ser una posibilidad, pero me parece que habría que construirla de a poco porque todos sabemos la volatilidad que generaría establecer una política de esta naturaleza, pues es un mercado muy volátil y cualquier anuncio llevará el precio de los alquileres al techo. Esa es nuestra preocupación.

Todo lo que construyamos se hará rápidamente con elementos testigos o con la información necesaria, se opere o no. Aclaro dos cosas. En primer lugar, el subsidio de alquileres lo estamos habilitando en el proyecto y en principio se dará casi en cuentagotas para observar el comportamiento del mercado. Es decir, no queremos distorsionar de tal manera su funcionamiento que inhabilite la política.

En segundo término -no se preguntó, pero quiero aclararlo-, no se va a tocar la Ley de Alquileres porque esta ley y el ordenamiento ya están establecidos. En tercer lugar, en principio no se tocarán dos planteamientos que están muy relacionados. Uno de ellos es el impuesto a la vivienda vacía -requerimiento que provenía de las organizaciones sociales-, en tanto que se va a ver cómo será el comportamiento del mercado a través de otro factor, que es relacionar los préstamos blandos a los propietarios que pongan en juego las viviendas y que lo paguen con un porcentaje del alquiler. Si pone en juego la vivienda y la arregla, parte del alquiler será para la devolución del préstamo, sin caer en el impuesto a la vivienda vacía, porque su desarrollo e implementación generan una cantidad de problemas.

SEÑOR PASTORINI.- Lo que pretende este artículo es introducir en la Ley de Vivienda, dentro del concepto de subsidio, el tema de alquileres, que no estaba incluido en la ley original. Lo que estamos haciendo es dar el instrumento para una futura instrumentación dentro del Plan Quinquenal.

Básicamente, esa es la finalidad del artículo en consideración.

SEÑOR ALTAMIRANO.- El artículo 309 está relacionado con la creación de una Comisión Técnica Asesora. En tal sentido, nosotros preferiríamos eliminar el término "Técnica" y que diga "Comisión Asesora".

SEÑOR PRESIDENTE.- En tal sentido, en el artículo 76 que figura en el artículo 309 de este proyecto de ley, se establece: "Comételese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la constitución de una Comisión Técnica Asesora que será presidida [...]", y debe decir: "Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la constitución de una Comisión Asesora que será presidida [...]".

SEÑOR ALTAMIRANO.- Esta Comisión Asesora ya figuraba en la ley original, pero en su composición no se planteaba la amplitud que hoy se propone en este proyecto. Es más, cuando comenzó a actuar la nueva Administración, las autoridades del Ministerio la convocaron a través de un decreto presidencial, que la amplió, y que denominó "Grupo Asesor". Se llamó así para, en ese entonces, no cambiar la ley, pero creo que esta es la oportunidad para hacerlo.

No olvidemos que en la ley original FUCVAM y otros actores importantes no estaban incorporados en la discusión, y lo que hoy se pretende es ser más amplios en su convocatoria. Prácticamente es el artículo original, solo que ahora se amplían los actores de esta Comisión.

Finalmente, esta Comisión Asesora tendrá un papel -como lo tuvo ahora en las recomendaciones de la redacción del Plan Quinquenal de Vivienda- en la transparencia, en la gestión e implementación del Plan Quinquenal que este Parlamento apruebe. De alguna manera, se busca que los actores sean partícipes en la propia gestión del Plan.

En el artículo 310 se establece la autorización de una partida anual de $ 118:000.000. Este recurso va a formar parte del Plan y estará dirigido a políticas de permanencia de las familias en sus viviendas. Se trata de las viviendas de la cartera social y de las cooperativas del Banco Hipotecario del Uruguay.

Para entender este punto y conocer por qué figura como un artículo especial, tenemos que recordar -hoy hablábamos de eso- los recursos no vertidos, su administración y su manejo.

En el transcurso del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente firmaron convenios relacionados con estos recursos, a través de los cuales se otorgaba un subsidio a las familias que no lo hubieran recibido -parte de la cartera social- para cancelar su deuda o mejorar su cuota. Estos convenios se otorgaron, aproximadamente, a mil familias; cuando nosotros asumimos, la resolución ya estaba hecha, y simplemente se dio el visto bueno. Esto fue implementado por el Banco Hipotecario del Uruguay, elevado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y mil familias recibieron el subsidio total para cancelar las deudas de sus viviendas.

Si bien no sabemos cómo ha sido el proceso de otorgamiento, en forma paralela a esta situación, el Banco Hipotecario -diría que desde la Administración de Lausarot- venía negociando con FUCVAM un convenio para las cooperativas que no habían recibido subsidio. Finalmente, en las dos Administraciones sucesivas, se acordó un monto similar, es decir, US$ 120:000.000, aproximadamente. Hoy estamos discutiendo su disponibilidad, y el Ministerio de Economía y Finanzas estaría de acuerdo.

Es decir, contra los mismos fondos, iban los mismos convenios y los mismos acuerdos en forma separada. Esto generó una situación muy complicada, porque los recursos no están para los dos tipos de tareas. Por un lado, FUCVAM, el Banco Hipotecario, FECOVI y otros iban contra lo que hoy está en fideicomiso, y agotaban esos recursos pero, por otro, los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente iban por los mismos recursos para dar subsidios a familias de la cartera social del Banco Hipotecario.

Nosotros hemos acordado con el Ministerio de Economía y Finanzas replantear toda esta situación -independientemente de las mil familias que ya recibieron el subsidio-, que tiene un impacto muy fuerte en familias que daban por hecho que iban a saldar sus pagos o a mejorar, y replantear los criterios con respecto a las políticas sobre la permanencia de los sectores en su vivienda, especialmente, del Banco Hipotecario.

Los criterios que vamos a establecer con respecto a los $ 118:000.000 -US$ 4:500.000 anuales, que se incorporan a los recursos del Plan Quinquenal y a la administración del Fondo Nacional de Vivienda- serán definidos por el Ministerio y aplicados por el Banco, estableciendo para el mismo sector la cartera social del Banco Hipotecario y las cooperativas, pero en la base de que todo el mundo aporte y pague porque, de alguna manera, estos recursos subsidiarán la cuota.

Por ejemplo, nadie va a saldar; todas las familias van a tener que pagar en función de su capacidad de ingreso, y se va a subsidiar esa cuota, que será revisada cada dos años. Si la familia mejora, pagará el total de su cuota, pero si continúa en la misma situación, seguirá siendo subsidiada hasta que la mejora de sus ingresos le permita permanecer en esa vivienda, haciéndose cargo del pago.

Esto implica recomponer un tema muy complicado: la ruptura de la cadena de pagos que tiene el sistema de viviendas, que lo estamos atravesando. No hay Plan Quinquenal que resista el no pago de los préstamos otorgados.

En los préstamos otorgados por el Ministerio tenemos una morosidad de 90%, y en la cartera social del Banco Hipotecario este porcentaje es de 63%.

En ese marco, no hay posibilidad de mantener al Fondo sin la recuperación necesaria. Además, genera condiciones en el sentido de que las tasas para cualquier préstamo en el sector vivienda -préstamos a largo plazo- no existen. Por eso, además de los problemas del Banco Hipotecario del Uruguay, nadie en el país ha asumido el préstamo a la vivienda en el sistema financiero. Las condiciones del no pago de la vivienda es otro tema que está implantado casi como cultura. De alguna manera, tenemos que recomponer esa estructura solidaria del pago de parte de las cuotas de los préstamos otorgados para vivienda.

Este artículo replantea esa situación para el futuro, con los criterios más universales posible, para todos los sectores; la idea es que quienes no hayan recibido el subsidio y estén en situaciones complejas, producto de la crisis que estamos atravesando, tengan la posibilidad de permanecer en sus viviendas. De lo contrario, volveríamos a los procesos de los últimos años, que han sido irreparables y se han caracterizado por la falta de políticas activas. En definitiva, este artículo propone ver esto con otra mirada.

SEÑOR POSADA.- Este es uno de los temas importantes para los próximos años, sobre todo porque -como bien se decía- se arrastra una situación que ha generado morosidad a nivel de la cartera social del Banco Hipotecario. En los hechos, a partir de la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se comenzó a aplicar una política de subsidios -fundamentalmente, con el SIAV-, que determinó que muchos uruguayos tuvieran la oportunidad de acceder al subsidio y, a través de él, a la vivienda. Pero los otros uruguayos que accedieron a la vivienda antes de la creación del Ministerio correspondiente, recurrieron al mecanismo que tenían, que era el de los préstamos del Banco Hipotecario. En consecuencia, desde hace mucho tiempo está planteada esta situación.

En algún momento, presentamos un proyecto de ley al respecto, orientado con la misma idea que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente plasmó en el último tramo, es decir, en el convenio firmado entre esta Cartera y el Banco Hipotecario. Me parece que esa línea de trabajo es mucho más interesante que la que se plantea en este caso. ¿Por qué? Entre otras cosas, porque es más clara y, además, porque supone dar transparencia a la operación hacia atrás. La cuestión es que tenemos viviendas que debieran ser retasadas y, además, correspondería volver a valorar la situación de cada uno de los núcleos familiares involucrados, a efectos de determinar si reciben ingresos menores o iguales de 60 unidades reajustables. En función de ese análisis y de la situación, se debe decidir si se otorga o no el subsidio. Esto me parece mucho más claro que incorporar el mecanismo de ayuda para pagar la cuota lo que, en todo caso, no supone una referencia igual entre lo que ha sido el subsidio en la política de vivienda en el pasado y lo que pretende ser en el futuro. Creo que este mecanismo incorpora por lo menos un aspecto que no me parece transparente. Quiero dejarlo sentado: me parece que el mecanismo a emplear es al que se aludía, el del convenio, con toda la transparencia que corresponde, con la retasación necesaria y con el otorgamiento del subsidio a aquellas familias que tienen derecho a recibirlo.

Además, hay otra situación. En el tema de las cooperativas de vivienda creo que no tenemos ninguna duda respecto de las cooperativas de vivienda por ayuda mutua. Seguramente, las que fueron construidas antes de la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente debieran estar todas incluidas. Pero en el caso de las cooperativas de vivienda por ahorro previo, todos sabemos que hay muchos edificios de una categoría muy superior a la de las viviendas que se incorporan a la cartera social. Desde ese punto de vista, también hay una situación que puede terminar en una solución injusta, pues el subsidio podría atender viviendas de una calidad muy superior a las de la cartera social.

Creo que estos aspectos debieran estar presentes en el análisis. En todo caso, nos comprometemos a insistir y hacer llegar al Ministerio el proyecto al que hacíamos mención; nos parece que es una línea sobre la que debemos reflexionar. Es entendible la existencia de la partida en cuanto hay una notoria contradicción con respecto al fondo con el que se pretendía financiar la operativa del convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco Hipotecario, pero me parece importante reflexionar acerca del mecanismo porque, utilizado en forma transparente, puede resultar mucho más efectivo y más justo que el que se plantea en el artículo 310.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Obviamente, esta partida, que está reflejada en un artículo y en una línea del planillado, ataca un tema importante y delicado. Por un lado, el convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco Hipotecario con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, atendía la cartera social del organismo -definida con algún criterio no demasiado claro; personalmente, nunca pude saber cómo se define- y estaba referido al otorgamiento de subsidios de hasta 853 unidades reajustables para aquellas familias cuyos ingresos fueran menores de 60 unidades reajustables y cuya vivienda tuviera un valor de recuperación para el Estado de 2.700 unidades reajustables; también era difícil determinar cuál era el valor de recuperación del Estado. Esto está vinculado con una cartera que el Banco Hipotecario ha debido pasar a pérdida durante mucho tiempo, y que compromete los balances del organismo. Lo que este convenio hacía era, sobre todo, comprometer fuertemente los presupuestos.

La cartera social involucra alrededor de 26.000 familias, y se estimaba que unas 16.000 se acogerían al sistema -en algunos casos implicaba incremento de la tasa de interés y gran aumento de los plazos, por lo que todos estaban interesados-, con un costo estimado aproximado de $ 3.000:000.000. Si ustedes analizan las cifras de este presupuesto, advertirán que hubiéramos comprometido $ 3.000:000.000, de los cuales $ 200:000.000 se afectaron con cargo al Presupuesto de 2004, y hubieran quedado $ 2.800:000.000 o $ 3.000:000.000 -son cifras estimadas- con cargo al Presupuesto de 2005, lo que hubiera generado un lío no menor en las cuentas públicas de este año. Tenemos en nuestro poder una carta que remitió el Banco Hipotecario los últimos días de febrero. Por esa vía se pide al entonces Subsecretario que se apure a afectar este dinero, porque se está terminando el Período de Gobierno y no se ha culminado la transacción.

Este convenio parecía una especie de perdona "tutti", porque uno hacía una declaración jurada y esta se pasaba al Ministerio, que tenía cinco días para opinar al respecto, y si no lo hacían se daban por buenas; en definitiva, se daba un subsidio de 853 unidades reajustables que permitía saldar la deuda de la vivienda o disminuir el capital adeudado y cambiar las condiciones del préstamo a tasas de interés del orden del 6% en unidades reajustables. Eso hubiera comprometido muchísimo la ejecución del Plan Quinquenal de Vivienda.

Por otro lado, había negociaciones con las cooperativas de vivienda que venían de la época en que el Presidente del Banco Hipotecario era el señor Lausarot, que también apuntaban a una retasación de las unidades y al otorgamiento de un subsidio.Sin embargo, esa Cartera luego fue fideicomisada; el fideicomiso lo compró el Ministerio de Economía y Finanzas. El Banco Hipotecario de alguna manera siguió en esas negociaciones. El nuevo Directorio del Banco tomó ese convenio y lo elevó, precisamente, a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que implicaba tomar a las cooperativas de vivienda como una bolsa y decir: "Sumemos 500 UR por unidad como valor de tasación y 853 UR como subsidio y veamos quién salda y quién no". No se miraba a quién se le estaba haciendo ese subsidio ni cuáles eran las condiciones que tenía esa cooperativa. Acá se dice -y el señor Diputado Posada lo mencionó- que las cooperativas anteriores al año 1992 no tuvieron subsidio, lo cual no es estrictamente cierto. No tuvieron un subsidio concreto, pero sí hubo subsidios sobre las tasas; de alguna manera eran subsidios encubiertos, es decir, que el Banco Hipotecario tomaba fondos a una tasa y prestaba a otra, y tomaba en monedas diferentes, lo que es causa de los problemas que tiene hoy la institución. No es cierto que todas las cooperativas anteriores al año 1992 no tienen subsidio y que las posteriores sí. Esto implicaría un largo proceso de análisis, ya que algunas contaban con el subsidio, pero cambiaron las tasas de interés, las condiciones y los propietarios; otras son de usuarios. Esta es una situación muy compleja, pero ninguno de los dos acuerdos o convenios contemplaba la situación de cada una de las personas sino que en ambos casos eso parecía un perdona "tutti". Hubo 16.000 personas perdonadas; fue como decir: "No miremos nada, una declaración jurada, cinco días y afuera". Lo otro fue: "Agarremos una cooperativa de vivienda, pongámosle 500 UR y 853 UR y si a este le sobra porque ya está muy cerca de saldar, se la damos a otro". Fue un procedimiento matemático diabólico; realmente, quien lo pensó merece toda la admiración por cómo hacía pasar subsidios de una persona a otra; increíblemente, lo logró.

Esto intenta ser mucho más claro: identificar a las personas que tienen deuda, su situación económica y su efectiva capacidad de pago, que va cambiando con el transcurso del tiempo, para de esta forma permitir el pago de cuotas de amortización e intereses, independientemente de la condición en que fue otorgado el préstamo, ya que este es un tema del Banco Hipotecario. Al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lo que le interesa es la permanencia de esas personas en la vivienda; lo otro es un tema que tiene que resolver el Banco Hipotecario, seguramente por otros mecanismos.

No es fácil retasar todas las viviendas hoy a un valor del dólar. Todos hemos escuchado que la vivienda sale muchos dólares o muchas UR y que debemos cambiarnos a la moneda de mayor conveniencia. Todo eso requerirá ser discutido y un largo proceso al Banco Hipotecario, debido a que su ley de supuesto fortalecimiento institucional seguramente no le da el marco más adecuado y deberá ser modificada.

Esta es una política del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente destinada a esas 16.000 familias de la Cartera social, esas 6.000 familias de las cooperativas de vivienda, y seguramente algunas familias de las agrupadas en las cooperativas de ahorro y préstamo que requieran tener un subsidio temporal a la cuota. Esto como forma de lograr que esas personas que ya tienen vivienda permanezcan en ella sin afectar fondos, que era la otra alternativa, para que no pagaran quienes ya tenían vivienda, afectando el ingreso de quienes hoy no la tienen y la necesitan.

Esta partida requerirá de los mayores esfuerzos y también del mismo ingenio matemático que tuvo quien elaboró los convenios. Es una partida que, seguramente, no es todo lo importante que se quisiera, pero que nos va a permitir saber con claridad absoluta a quién estamos subsidiando y por cuánto tiempo, así como atender los cambios -que esperemos que se den- que representan la mejora de la situación económica de muchos uruguayos.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- A medida que se habla y se entra en discusión sobre un asunto que viene del Gobierno anterior, cuya solución desde nuestro punto de vista es más justa y más clara que este sistema que es absolutamente discrecional, entendemos que esto no es lo que se debe discutir en esta Comisión. Lo que nosotros pretendemos es que venga el Ministerio y nos explique las bondades de su Presupuesto para que los legisladores podamos tomar la decisión de si lo votamos o no. Por lo tanto, nosotros ahora no vamos a entrar en esta discusión.

Hemos escuchado la opinión del Ministerio sobre estos artículos y, naturalmente, estamos tomando posición con respecto a la votación que tendremos que establecer en el plenario. Desde ya les adelanto que, con todo entusiasmo, vamos a votar este artículo en forma negativa, porque no nos ha convencido y nos parece absolutamente discrecional.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- El artículo 311 deroga el artículo 460 de la Ley Nº 16.736 -de alguna manera quedó repetido-, que tiene la misma redacción que el artículo 405 de la Ley Nº 17.296, por lo cual se deroga el anterior; es un tema de técnica legislativa.

El artículo 412 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, establecía una partida de US$ 85.000 destinada a PROBIDES. En el planillado está prevista una partida de US$ 1:992.000 con destino a PROBIDES. Este artículo, simplemente, lo que hace es derogar el valor anterior establecido en un artículo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Casaretto)

SEÑOR POSADA.- La referencia al artículo 412 de la Ley Nº 17.296 está perfectamente entendida, pero la otra tiene que ver con el 460, que está incluido dentro del Presupuesto del Poder Judicial. Por lo tanto, seguramente hay un error en el artículo referido, porque no tiene nada que ver con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Vuelvo a explicar. El artículo 405 es el que debe estar vigente. La intención del artículo 460 -que será un cuatrocientos y algo, porque son los números que habitualmente le tocaban al Ministerio de Vivienda en los Presupuestos anteriores- es establecer el ajuste cuatrimestral de los créditos del Fondo Nacional de Vivienda, de acuerdo con la evolución de la recaudación.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Sugiero que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente estudie el tema y nos mande la corrección, si corresponde, y que sigamos adelante con el tratamiento del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguiríamos ese criterio.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿En el planillado se va a mantener el mismo monto de subsidio a PROBIDES, pero establecido en pesos?

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Es así.

En el planillado de funcionamiento se ven dos cifras iguales de $ 1:992.000, una destinada a PROBIDES y otra, como contrapartida nacional, al proyecto COPLATA.

SEÑOR VILLARMARZO.- Me voy a referir a los artículos 312 a 321.

Los artículos 312 a 316 refieren a dos asentamientos irregulares; los artículos 317, 318 y 321 introducen algunas variantes a la ley de condominios, y los artículos 319 y 321 establecen algunas previsiones para la regularización de asentamientos.

La villa conocida como Roberto Farré es un asentamiento irregular que proviene de los primeros años de la década del noventa. Inclusive, fue otorgada una escritura pública a 142 comparecientes para un loteamiento de más de doscientos solares. En los últimos relevamientos realizados por la Intendencia Municipal de Montevideo se constata que había 193 familias viviendo allí. Se realizaron procesos irregulares de fraccionamiento del suelo y de contratación inmobiliaria ilegal. Se contravinieron disposiciones jurídicas, tanto nacionales como municipales, que regulan el fraccionamiento y el uso del suelo y lo relativo a la edificabilidad. En el momento en que se hizo esta operación fraudulenta, en el caso de Montevideo se trataba de un suelo rural. Al aprobarse en 1998 el Plan de Ordenamiento Territorial para el departamento de Montevideo, el suelo ocupado por este asentamiento fue calificado como urbano. Este asentamiento está ubicado en la Zona 9 del departamento de Montevideo, Punta de Rieles, y el Nuevo San Luis en la Zona 12, en Villa Colón. El pueblo o barrio Nuevo San Luis está habitado por 87 familias, según las últimas informaciones de la Intendencia Municipal de Montevideo. Los artículos que refieren a la regularización de estos asentamientos fueron elaborados por los servicios jurídicos de la Intendencia Municipal de Montevideo con la intención de que sean aprobados, a los efectos de que se permita incluir a estos dos asentamientos en la Ley Nº 13.939, llamada ley de condominios. Esta es la única solución para la regularización, porque en este momento la propiedad está distribuida entre numerosas familias que con el paso del tiempo han pasado por los avatares normales -hubo fallecimientos, gente que se fue del país, separaciones, etcétera-, lo que dificulta la cesación del condominio. Tendrían que comparecer todos los titulares de derecho para poder hacer cesar el condominio.

La Intendencia Municipal de Montevideo avanzó todo lo posible en el camino de la regularización. Para poder registrar el plano de fraccionamiento, que está hecho, es necesario que el propietario de la tierra done a la Intendencia Municipal de Montevideo las vías y los espacios públicos, lo que no se puede hacer porque no puede comparecer el propietario. Entonces, no se puede registrar el plano para seguir adelante, lo que luego será un escollo cuando se pretenda realizar la escrituración. Por esa razón, el mecanismo encontrado a través de la Ley Nº 13.939 para situaciones similares de condominios de tierra con múltiples partes es el único que permite solucionar el tema. Por lo tanto, se incluyen estos dos asentamientos en la ley y se establece el mismo mecanismo que rige para el resto de los condominios.

SEÑORA CABALLERO.- Hoy en la mañana recibí a los vecinos de la Comisión de la Villa Farré. Si bien quizás no coincidamos en los números fríos, en mi calidad de Representante por Montevideo quiero trasmitir la preocupación de estos vecinos.

Como bien dijo el señor Director, esta Villa Farré nace en el año 1989. Se trata de construcciones de material y también hay espacios comunes edificados. Desde el principio ha habido intención y preocupación por parte de los pobladores por generar un ámbito habitacional lo más correcto posible, con técnicos de por medio, como agrimensores y escribanos. Ha habido un esfuerzo notorio de su parte por encontrar una solución habitacional digna. En ese mismo espíritu, sabemos que la Comisión del barrio ha intentado avanzar en la regularización desde principios de la década del noventa. Ellos dicen que se trata de 210 lotes, 170 de los cuales serían de propiedad legítima de sus pobladores.

A esta gente de nuestro departamento les ha tomado por sorpresa encontrar en el Presupuesto esta reglamentación que refiere a la expropiación de los terrenos. A los efectos de trasmitirles tranquilidad, quisiera saber si la expropiación es el único camino posible, por qué se ha optado por él y si ha habido algún intento de acercamiento con la Comisión de Vecinos para hacerlos participar de la toma de decisión.

SEÑOR AMORIN BATLLE.- Varias de las inquietudes que íbamos a plantear ya fueron abordadas por la señora Diputada

Tenemos entendido que esta Villa Roberto Farré se formó mediante una compra con enormes dificultades jurídicas -por decirlo de alguna manera-, por parte de una cantidad de personas que pagaron su terreno. La enorme mayoría de quienes habitan allí pagaron su terreno. También tenemos entendido -lo hemos visto- que

lo han hecho en forma digna, que es algo que funciona bien, y que han tenido dificultades -recién explicaba el arquitecto que más que nada son jurídicas-, a los efectos de regularizar su situación con la Intendencia.

Lo que queremos saber es si esta expropiación busca realmente regularizar la situación, si los que pagaron y están habitando allí se quedarán sin pagar más nada, si se está trabajando a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -ahora sí con el apoyo de la Intendencia Municipal de Montevideo- a los efectos de que esta situación que hoy es precaria se transforme en definitiva, para que sean propietarios, con todos los requisitos legales, de los predios en los que están viviendo.

SEÑOR VILLARMARZO.- En el barrio hay dos Comisiones de Vecinos y tienen visiones distintas sobre la situación. Efectivamente, según el plano del agrimensor, se trata de 204 lotes y en la escritura original eran 142 los adquirentes. En este momento, según la última cifra que surge del relevamiento social hecho por la Intendencia Municipal de Montevideo, hay 193 familias que están habitando ese predio. Hay poseedores de más de un lote, pero no sabemos a qué título; es imposible saberlo. Esto demuestra la dificultad que hay, porque quienes tendrían que comparecer para iniciar el cese de condominio serían las 142 familias originales. Entonces, si son correctas las cifras, las otras 51 familias no tendrían derecho, pero hoy están viviendo ahí. De alguna manera adquirieron eso -seguramente con los mecanismos a que hacía referencia el señor Diputado Amorín Batlle-; allí consta que la mayoría ha pagado la totalidad de ese terreno. La forma de resolverlo, como se hizo con los otros condominios existentes en el departamento de Montevideo, es la prevista por la ley: un mecanismo de cese forzoso de condominio, mediante una expropiación y la acreditación de su valor para la compra posterior de los lotes por parte del destinatario. Este es el mecanismo que se utilizó en los casos anteriores. Da mucho trabajo porque una ley no otorga la propiedad y se necesita la tarea posterior que, muchas veces, lleva años ya que hay, por ejemplo, sucesiones pendientes, es decir, innumerables dificultades que pueden aparecer en el futuro.

Hay dos casos, y el otro es el de un predio comprado a una institución religiosa en Villa Colón, lo cual se hizo de una forma similar y con la mejor intención, pero desembocó en una situación en la que el cese del condominio por acuerdo de partes es prácticamente imposible.

Por lo tanto, se plantean estos artículos con la finalidad de encontrar una solución definitiva para las familias atrapadas en esta situación.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Creo que de sus palabras surge que la gente que está viviendo ahí va a seguir en el predio actual, y los que ya han comprado y pagado, naturalmente, no tendrán que seguir haciéndolo. ¿Es así?

SEÑOR VILLARMARZO.- Exactamente; es lo que ha pasado en los otros condominios; algunos ya han terminado y otros están terminando la regularización.

Eso era con respecto a los artículos 312 a 316.

Por su parte, los artículos 317 y 318 incorporan nuevas previsiones a la Ley Nº 13.939, de 1971, ley sobre condominios. Como la ley tenía una descripción taxativa de los instrumentos privados que originaban el condominio, a través del artículo 317 se incorpora la terminología "boletos de reserva" y "precompromiso de compraventa", a fin de que no haya duda de que están incluidos. En el artículo 318 se hacen algunas previsiones -que también se incorporan a aquella ley- que contemplan situaciones de futuro, con el fin de dificultar que se desarrollen ilegalidades como las que estamos tratando en el caso de estos dos asentamientos; inclusive, se establecen sanciones para los propietarios que hagan las operaciones y para los profesionales.

Los artículos 319 y 320 han sido reiteradamente marcados como necesarios por parte de las Intendencias que han iniciado procesos de regularización de asentamientos y por la Unidad Ejecutora del PIAI.

En el primer caso, se trata de una situación que genera una ley que, indudablemente, está pensada para situaciones normales de fraccionamiento. La ley prevé que el amojonamiento del lote solo se puede hacer

luego de que estén terminadas las infraestructuras. Inclusive, prevé sanciones para los agrimensores que contravengan esta disposición.

En el caso de los asentamientos irregulares de hecho, el loteo está físicamente concretado en el momento de realizar las infraestructuras. Los lotes ya existen cuando la Intendencia o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por sí mismos o por contrato con el PIAI, hacen las infraestructuras. Además, existen enormes dificultades para realizar correctamente algunas de las infraestructuras, precisamente por falta del amojonamiento. Por ejemplo, para colocar las columnas UTE debe saber dónde están los límites definitivos de los predios. Es imprescindible poder amojonar antes de hacer las infraestructuras, inclusive para mejorar las chances de que no haya variaciones durante el proceso de obra en los límites entre los predios. El amojonamiento previo es una necesidad que está planteada en los procesos de regularización. Es para estos casos que el artículo 319 exceptúa la condición planteada por la ley del año 1946.

El artículo 320 refiere al certificado de caracterización urbana que fue introducido por la Ley Nº 17.296, de febrero de 2001 -ley de urgencia-, que lo exige. Dicho certificado tiene un arancel elevado en cuanto a los honorarios de los profesionales intervinientes y, además, una tasa que percibe la Dirección Nacional de Catastro. Esto encarece y enlentece los procesos de regularización. Por lo tanto, para estos procesos de regularización se plantea la exoneración de dicho certificado.

El artículo 321 establece que las disposiciones que se incorporan ahora, en particular para los asentamientos Villa Roberto Farré y Nuevo San Luis, valgan para todos los asentamientos comprendidos en la Ley Nº 13.939 de 1971.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- En la consideración de los restantes artículos, concretamente a partir del artículo 322, sería interesante escuchar a la Directora Nacional de Medio Ambiente, ingeniera agrónoma Alicia Torres.

SEÑORA TORRES.- Quiero referirme a los artículos que van desde el 322 hasta el 327.

Los artículos 322, 323 y 324 aluden a modificaciones a la Ley Nº 17.234, conocida como la ley de creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En el artículo 322 se modifica el requisito del consentimiento del particular propietario de la tierra para la declaración de esa área como protegida y de interés general.

En el artículo 323 se hacen modificaciones, declarándose "de utilidad pública la expropiación de aquellas áreas que reúnan las condiciones establecidas en el presente Título, en las que el cambio de dominio sea necesario para su integración o mantenimiento dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas". En el sistema nacional de áreas protegidas, que se pondría en marcha a partir de la aprobación del Reglamento que se efectuó recién en el año 2005, se va a prever la consideración de áreas públicas así como también la incorporación en el sistema de áreas protegidas privadas. Por lo tanto, solo sería necesario aplicar este mecanismo en casos excepcionales en los que no hubiera incorporación de áreas privadas al sistema.

El artículo 324 hace una modificación de lo que la ley sobre creación del sistema nacional de áreas protegidas había llamado "guardia ambiental" sin definir con claridad cuáles eran los cometidos y las características de funcionamiento de esa guardia. También era un reclamo de algunas asociaciones vinculadas al trabajo como guardaparques que dicha figura fuera claramente especificada y reglamentada. Por eso, se propone la creación del Cuerpo Nacional de Guardaparques para el cumplimiento de los fines de la ley, otorgando al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la potestad de habilitar a esos guardaparques, pudiendo ser ellos funcionarios tanto del mencionado Ministerio como de las Intendencias o, eventualmente -como se da el caso-, trabajadores de emprendimientos rurales. Es decir que la creación del Cuerpo Nacional de Guardaparques habilita a esas diferentes figuras de funcionarios, que realizarían la tarea independientemente de si son parte del Gobierno Nacional, del Gobierno Departamental o empleados de entidades privadas.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

SEÑOR CASARETTO.- Pido disculpas porque me voy a retrotraer al artículo 322. Quisiera saber cuál es el motivo por el cual se elimina el segundo inciso del artículo 5º de la referida ley con respecto a

áreas pertenecientes a particulares que a tales efectos presentaren su consentimiento. ¿Cuál es el fundamento?

SEÑORA TORRES.- Creemos que para la declaración de interés general de creación de un área protegida ese requerimiento no es necesario. Sí es necesario recibir el consentimiento de los propietarios para establecer el plan de manejo o las limitaciones de uso que pueda tener ese territorio. Se ha tratado de poner en marcha ese mecanismo y ha habido dificultades operativas. Entonces, entendimos fundamental crear el sistema con las áreas correspondientes y luego, cuando ese sistema se ponga operativo a través de los planes de manejo de cada una de las áreas y se instalen las Comisiones Administradoras, los propietarios van a ser parte de ellas y van a estar aprobando o definiendo los planes de manejo correspondientes.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRIOTORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Simplemente quiero señalar, respecto a la inquietud manifestada por el señor Diputado, que esa modificación establecida en el artículo 322 está en concordancia con aquellas declaraciones que a nivel nacional se efectúan para proteger bienes que se consideran culturales o históricos de relevancia, más allá de la opinión favorable o no de sus propietarios. Tengamos en cuenta que muchos monumentos nacionales son propiedad pública y otros no. Creo que es conveniente mantener un criterio que privilegie el interés colectivo de la comunidad para el presente y el futuro.

SEÑORA TORRES.- El artículo 325 se refiere a la autorización a la DINAMA a percibir ingresos por contraprestación de actividades. El caso es que ahora la DINAMA tiene una serie de trabajos que se generan a partir de la evaluación de los informes o de los estudios de impacto ambiental y de las licencias de efluentes industriales, que son sin costo para los emprendedores e inversores. Creíamos que era necesario establecer un precio para la ejecución de esas actividades, que redundara en ingresos que serían vertidos hacia el Fondo Nacional de Medio Ambiente, tal como estaba previsto en la ley de creación del Ministerio.

El artículo 326 se refiere fundamentalmente a la modificación del tope de las multas que se aplican a los infractores a la legislación ambiental.

En el artículo 327 se establece una precisión conceptual sobre lo que se entiende por desechos o residuos peligrosos, y tiene que ver con que Uruguay ha suscrito el Convenio Internacional de Basilea para el control de movimientos transfronterizos de estas sustancias peligrosas. Como en ese Convenio se han ido incorporando precisiones conceptuales a través de sus Anexos, creímos pertinente que eso también se incorporara en la legislación nacional.

SEÑOR CASARETTO.- Con respecto al artículo 326, quisiera saber por qué se elimina el mínimo de la multa. El artículo anterior establecía una multa de entre 10 unidades reajustables y 5.000 unidades reajustables y aquí se habla de multas de hasta 10.000 unidades reajustables, no fijando un mínimo. Entendemos que sería bueno mantener el mínimo imponible respecto a la multa.

SEÑORA TORRES.- No tendríamos problemas en mantener un mínimo.

SEÑOR POSADA.- Queríamos hacer una consulta de carácter general, fundamentalmente vinculada con los recursos materiales y humanos que tiene asignados la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Todos tenemos claro el hecho de que Uruguay, y en particular su sistema político, asume responsabilidades importantes en materia de control ambiental, que ya existían pero que van a estar muy presentes con relación a la implantación de las plantas de celulosa, aspecto que ha generado preocupación inclusive de nuestros vecinos. En tal sentido, quisiéramos consultar al Ministerio si se entiende que la DINAMA tiene todos los recursos humanos y materiales necesarios como para realizar los controles establecidos en toda la normativa medioambiental y, en particular, los que refieren a las plantas de celulosa que se van a instalar en Río Negro. Esto es clave, porque en este tipo de cosas no podemos cometer errores. Uruguay tiene que ejercer controles de los mismos estándares que se establecen para la Unión Europea. En ese sentido, los recursos humanos son esenciales y es fundamental que tengan entrenamiento y la debida capacitación, lo que supone recursos para que los funcionarios de la DINAMA puedan hacer los cursos respectivos. Me parece importante que el

Ministerio se exprese en cuanto a este tema, a efectos de despejar cualquier tipo de dificultades hacia el futuro. En todo caso, si hubiera alguna necesidad adicional que no estuviera prevista en el Presupuesto, me parece que es el momento de decirlo.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- El señor Ministro anunciaba al principio la preocupación que había planteado la DINAMA respecto a sus proyectos de trabajo. En ese sentido, las inversiones de la DINAMA se ven incrementadas en casi un 50%, con lo cual, por algunos mecanismos que existen en la Administración, eso significa una duplicación de los rubros. De los actuales $ 30:000.000 la DINAMA dispone de $ 20:000.000, ya que $ 10:000.000 se destinan al pago de compensaciones de funcionarios, no solo de la DINAMA, sino del resto del Ministerio, por algún artículo que se modifica en este Presupuesto, que establece que se destinan a los proyectos respectivos. En el Ministerio se acostumbra a cargar a la DINAMA con el peso más importante de las compensaciones, con lo cual el incremento que está recibiendo del 50%, en realidad, se va a transformar en un aumento superior y casi va a duplicar su nivel de inversión y de trabajo.

Por otro lado, normas generales que se establecen con respecto a la Administración permiten y flexibilizan las normas de contratación. En la mayoría de los casos se trata de técnicos profesionales que tienen que estudiar casos específicos y, por lo tanto, hay que salir a buscar a los profesionales adecuados, porque no tienen que ser funcionarios públicos permanentes. En el caso extremo de que a alguien se le ocurriera instalar una central nuclear, por ejemplo, sería una locura que la DINAMA tuviera técnicos en análisis de impacto ambiental de centrales nucleares como funcionarios públicos permanentes. En ese caso, tendría que salir a contratar técnicos especializados en el exterior. A partir de 2006 eso se podría hacer porque va a disponer de los fondos necesarios para atender esta situación.

A ello se agrega un artículo que establece la posibilidad de cobrar servicios, y que el producido se destine al FONAMA; esto le va a permitir recibir dinero de las empresas que solicitan sus servicios, lo que hará posible contratar a los técnicos que realicen esas funciones de evaluación, más allá de que en los propios programas de la DINAMA se prevén convenios de monitoreo con Intendencias Municipales, el LATU y el propio reforzamiento de su laboratorio.

SEÑOR POSADA.- Entonces, de las palabras de los representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se debe entender que se han asignado los recursos humanos y materiales necesarios para un efectivo y real cumplimiento de los cometidos tan importantes que tiene esa Dirección Nacional.

Por otra parte, dejo constancia de que el ejemplo que planteó el señor Director General no es aplicable porque, por ley, en el Uruguay no puede haber plantas de generación de energía nuclear.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Queremos agradecer las observaciones que nos han hecho, algunas de las cuales habrán de motivar pequeños o medianos ajustes.

Además, queremos decir que en los próximos días estaremos presentes en la Comisión respectiva de esta misma Cámara cuando se inicie la consideración, fundamentalmente, del Plan Quinquenal de Vivienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita del señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, del señor Subsecretario y de los Directores y asesores.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 32)